



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS

GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 salinas, Mayo de 2021 No. 101

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

INDICE

RESOLUCIÓN No. 07-05-2021-122	1 AL 2	RESOLUCIÓN No. 21-05-2021-143	41 AL 43
RESOLUCIÓN No. 07-05-2021-123	3 AL 5	RESOLUCIÓN No. 21-05-2021-144	43 AL 44
RESOLUCIÓN No. 07-05-2021-124	5 AL 8	RESOLUCIÓN No. 28-05-2021-145	45 AL 46
RESOLUCIÓN No. 07-05-2021-125	8 AL 9	RESOLUCIÓN No. 28-05-2021-146	46 AL 47
RESOLUCIÓN No. 14-05-2021-126	9 AL 10	RESOLUCIÓN No. 28-05-2021-147	48 AL 49
RESOLUCIÓN No. 14-05-2021-127	11 AL 12	RESOLUCIÓN No. 28-05-2021-148	49 AL 50
RESOLUCIÓN No. 14-05-2021-128	12 AL 14	RESOLUCIÓN No. 28-05-2021-149	51 AL 52
RESOLUCIÓN No. 14-05-2021-129	15 AL 16	RESOLUCIÓN No. 28-05-2021-150	53 AL 54
RESOLUCIÓN No. 14-05-2021-130	16 AL 20	RESOLUCIÓN ETAM No. 021-GADMS-S-2021	54 AL 56
RESOLUCIÓN No. 14-05-2021-131	20 AL 21	RESOLUCIÓN ETAM No. 022-GADMS-S-2021	57 AL 59
RESOLUCIÓN No. 14-05-2021-132	21	RESOLUCIÓN ETAM No. 024-GADMS-S-2021	60 AL 62
RESOLUCIÓN No. 21-05-2021-136	22 AL 23	RESOLUCIÓN ETAM No. 025-GADMS-S-2021	62 AL 64
RESOLUCIÓN No. 21-05-2021-137	23 AL 24	RESOLUCIÓN ETAM No. 026-GADMS-S-2021	65 AL 66
RESOLUCIÓN No. 21-05-2021-138	25 AL 33	RESOLUCIÓN ETAM No. 027-GADMS-S-2021	67 AL 69
RESOLUCIÓN No. 21-05-2021-139	34		
RESOLUCIÓN No. 21-05-2021-140	35 AL 37		
RESOLUCIÓN No. 21-05-2021-141	38 AL 39		
RESOLUCIÓN No. 21-05-2021-142	39 AL 40		



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCIÓN No. 07-05-2021-122

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 07 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Único de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformativa Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaría, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios."

QUE, el señor **Florencio Perero Tigreiro**, mediante comunicación presentada el 28 de enero de 2020 solicita la extinción de la cláusula Sexta que indica Prohibición de Enajenar (Patrimonio Familiar) así como también se ratifica en su contenido en la petición de fecha 12 de febrero de 2021, instituida sobre el solar # 27(4 y 5) de la manzana # 48(74) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción Cantonal. Con fecha 21 de junio de 2021, mediante comunicación suscrita por la Ab. Karla Paola San Andrés Fuentes, Notaria Primera del Cantón La Libertad, solicita la Extinción del Patrimonio Familiar a nombre de los cónyuges **FLORENCIO PERERO TIGRERO y ROSA GENOVEVA RODRIGUEZ SORIANO**, constituido sobre el solar # 27(4 y 5) de la

manzana # 48(74) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, tal como dispone la ley notarial.

QUE, el predio fue adquirido por el señor **Florencio Perero Tigreiro**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas, el 23 de enero de 1981 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 13 de junio de 1984.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0251-2021-O, del 09 de marzo de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficios # GADMS-DPT-0441-2021 de marzo 31 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0152-M, de abril 12 de 2021, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0207-2021, de abril 29 de 2021, de Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del Informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor **Florencio Perero Tigreiro**, consta como propietario del solar No. 27(4 y 5) de la manzana No. 48(74) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, y según sitio el solar No. 27(4 y 5) de la manzana No. 48(74) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se constató que existen tres edificaciones de hormigón armado, con un área mayor a lo que indica la escritura pública, originándose un excedente de 6,86m², que no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 27(4 y 5) de la manzana No. 48(74) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, por cuanto el mismo no supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 4. Posterior aquello y una vez cumplido con la regularización de la diferencia de área, y debido al hecho de existir construcción, se evidencia que el señor **Florencio Perero Tigreiro**, ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, y conforme a la Ley las facultades otorgadas al efecto, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas levantar la prohibición de enajenar declarado sobre el solar



¡Un nuevo inicio!

No. 27(4 y 5) de la manzana No. 48(74) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.- En cuanto a la extinción del Patrimonio Familiar debe solicitarlo el Notario Público de conformidad con lo determinado en el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, mismo que podrá ser levantado previo a la aceptación por parte del Concejo Cantonal de Salinas."

QUE, con Oficio # 093-GADMS-CM-CAPU-2021, de mayo 04 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Una vez concluido con el trámite administrativo de Regularización de excedente, se sugiere al Pleno del Concejo Cantonal de Salinas levantar la prohibición de enajenar declarado sobre el solar No. 27(4 y 5), de la manzana No. 48(74), del sector No. 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, por cuanto se ha evidenciado que el señor Florencio Perero Tigrero, ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa.- **2.** En cuanto a la extinción del Patrimonio Familiar debe solicitarlo el Notario Público de conformidad con lo que determina en el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial mismo que podrá ser levantado previo a la aceptación por parte del Concejo Cantonal de Salinas.

QUE, cumplido con la Regularización de la Diferencia de área del solar No. 27(4 y 5), de la manzana No. 48(74), del sector No. 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, que consta en RESOLUCION ETAM No. 30-GADMS-S-2021, y debido al hecho de existir construcción, se evidencia que el señor Florencio Perero Tigrero, ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0207-2021, de abril 29 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 27(4 y 5) de la manzana # 48(74), del sector No. 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, solicitada por los cónyuges **FLORENCIO PERERO TIGRERO y ROSA GENOVEVA RODRIGUEZ SORIANO.**

- 3.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 27(4 y 5) de la manzana # 48(74), del sector No. 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a nombre cónyuges **FLORENCIO PERERO TIGRERO y ROSA GENOVEVA RODRIGUEZ SORIANO.**

- 4.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 27(4 y 5) de la manzana # 48(74), del sector No. 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante comunicación de fecha 21 de junio de 2021, suscrito por la Ab. Karla Paola San Andrés Fuentes, Notaria Primera del Cantón La Libertad.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Primera del Cantón La Libertad, al peticionario y jefes departamentales correspondientes Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS
Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 07 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 22 de junio de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 07-05-2021-123
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 07 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../..."; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: **"Artículo 483.- Integración de lotes.-** El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **"8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: **"Art. 56.-** Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../..."; **"Art. 64.-** Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador";

en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: **"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"; Integración de Predios.-Art. 66.-** Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../..."

QUE, la señora **AB. MIRIAM ALEXANDRA BELLO ESPIN, EN REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES NICOLAS EDUARDO ROMERO ORDEÑANA, NICOLAS EDUARDO ROMERO SANGSTER,** mediante comunicación presentada el 24 de diciembre de 2020, solicita la Fusión y Fraccionamiento de los solares # 1(Lote # 1-A y excedente), 2(Lote 2), 3(Lote 1B) de la manzana # 87(2558), de sector # 1(La Diablica), de la parroquia Anconcito, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0333-2021-O, de marzo 30 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos, indicando que revisado el Sistema Catastral en actual vigencia consta ROMERO ORDEÑANA NICOLAS EDUARDO, ROMERO SANGSTER NICOLAS EDUARDO como propietario de los predios con códigos catastrales # 5-6-1-87-1-0; 5-6-1-87-2-0 y 5-6-1-87-3-0; Oficio # 0133-GADMS-UR-2021, de abril 06 de 2021, la Unidad de Rentas emite informe respecto a tasa de Plan Regulador y Fraccionamiento; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0148-O de abril 09 de 2021, Tesorería informa respecto a valores cancelados por concepto de impuestos prediales.

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0337-2021 de marzo 11 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: **"El solar # 1(Lote 1A y excedente):** posee cerramiento con alambre de púas en el lindero NORTE; en el interior del predio existe una construcción de una planta, con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de baldosa, cubierta de ardex, con el área de 63,30 m².../...**El solar # 2(Lote 2):** no cuenta con cerramiento perimetral, en el interior del predio no existe construcción; los linderos y mensuras coinciden con las medidas que indican el sitio con la escritura de donación.../...**En el solar # 3(Lote 1B):** no existe cerramiento perimetral, en el interior no existe



¡Un nuevo inicio!

ninguna construcción; los linderos coinciden entre los indicados en la Ficha Registral # 13051 y los encontrados en sitio.../...Con la finalidad de atender la solicitud de fraccionamiento, es necesario elaborar la lámina **LV-005/2021 ANCONCITO**; para establecer los linderos y mensuras de la FUSIÓN de los solares # 1(Lote 1 A y excedente), 3(Lote 1B), 2(Lote 2); quedando en solar # 1(Lote 1-A y excedente, Lote 1-B, Lote 2), de la manzana # 87(2558) del sector # 1(La Diablica) de la parroquia Anconcito.../...Se determinó a su vez, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64, Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la lámina # **LF-001/2021 ANCONCITO**, donde se indica el fraccionamiento del solar # 1(Lote 1 A y excedente, lote 1-B, lote 2), quedando en solar # 6(Lote 1 A y excedente, lote 1-B, lote 2) y solar # 7(Lote 1 A y excedente, lote 1-B, lote 2), de la manzana # 87(2558) del sector # 1(La Diablica) de la parroquia Anconcito.../...

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0191-2021, de fecha abril 20 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-005/2021 ANCONCITO (FUSION) y LF-001/2021 ANCONCITO (FRACCIONAMIENTO)** donde consta la fusión y fraccionamiento de los solares No. 1(Lote 1-A y excedente), 2(Lote 2) y 3(Lote 1-B) de la manzana # 87(2558) del sector # 1(La Diablica) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dichas láminas elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** Los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, mediante Oficio N° 092-GADMS-CM-CAPU-2021, de marzo 04 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-005/2021 ANCONCITO (FUSION) y LF-001/2021 ANCONCITO (FRACCIONAMIENTO)** elaboradas por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta la Fusión y Fraccionamiento de los solares No. 1(Lote 1-A y excedente), 2(Lote 2) y 3(Lote 1-B) de la manzana # 87(2558) del sector # 1(La Diablica) de la parroquia Anconcito de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en dicha lámina.- **2.** Los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- ACOGER los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- APROBAR la Lámina **LV-005/2021 ANCONCITO**, indicando la Fusión de los solares # 1(Lote 1 A y excedente), 2(Lote 2) y 3(Lote 1B), quedando en solar # 1(Lote 1-A y excedente, Lote 1-B, Lote 2), de la manzana # 87(2558) del sector La Diablica de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSION

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 1(LOTE 1-A y EXCEDENTE, LOTE 1-B, LOTE 2) MANZANA # 87(2558) (SEGÚN SITIO)

NORTE: Calle pública con 24,70 m.

SUR: Solares # 4 y 5 con 50,00 + 11.00 m.

ESTE: Solares # 2 y 3 de la manzana # 5 (2556), y Calle pública con 67,00+27, 40 +7,00+4,50 m.

OESTE: Playa con 18,05+26,67+34,00 m.

AREA: 2916,52 m²

3.- APROBAR la Lámina **LF-001/2021 ANCONCITO**; indicando el Fraccionamiento del solar # 1 (Lote 1 A y excedente, Lote 1-B, Lote 2), quedando en solar # 6(Lote 1-A y excedente, Lote 1-B, Lote 2) y solar # 7(Lote 1-A y excedente, Lote 1-B, Lote 2), de la manzana # 87(2558) del sector La Diablica de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 6(Lote # 1-A y Excedente, Lote 1-B, Lote 2) MANZANA. # 87(2558), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 7 con 56,05 m.

SUR: Solares # 4 y 5 con 50,00 + 11.00 m.

ESTE: Solares # 2 y 3 de la Manzana # 85(2556) y



Calle pública con 36,60+7,00+4,50m.
 OESTE: Playa con 18,05+26,70m.
 AREA: 2000,00 m²
 LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 7(Lote # 1-A y Excedente, Lote 1-B, Lote 2) MANZANA. # 87(2558), SEGÚN SITIO
 NORTE: Calle pública con 24,70 m.
 SUR: Solar # 6 con 56,05 m.
 ESTE: Solar # 2 con 57,80 m.
 OESTE: Solar # 4 con 34,00 m.
 AREA: 916,52 m²

- 4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 07 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 07 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 07-05-2021-124
 EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
 EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
 EL VIERNES 07 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Art. 436, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente:
"Art. 436.- Autorización de transferencia.(Sustituido por el Art. 34 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes.- Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado..."

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

QUE, la señora **MIRIAM CARMEN MARTINEZ ROMERO**, mediante comunicación presentada el 10 de junio de 2020, ha solicitado la anulación de la Resolución No. 16-11-2018-209, de fecha 16 de noviembre de 2018, y se apruebe la compraventa del solar # 20(20) de la manzana # 10(10) del sector # 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, aplicando el descuento por discapacidad, de acuerdo al Art. 75 de la ley vigente.

QUE, mediante RESOLUCION No. 16-11-2018-509, de fecha 16 de noviembre de 2018, el concejo cantonal resolvió aprobar la compraventa del solar # 20(20) de la manzana # 10(10) del sector # 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MIRIAM CARMEN MARTINEZ ROMERO**.

QUE, en Resolución No. 17-07-2020-154, adoptada por el Concejo Cantonal el 17 de julio de 2020, se aprueba lo siguiente:



1.- RECTIFICAR la Resolución de Concejo No. 16-11-2018-509 y Acta No. 57-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, otorgando en compraventa el solar # 20(20), de la manzana # 10(10), del sector # 20(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **MIRIAM CARMEN MARTINEZ ROMERO**, acogiéndose a la Ordenanza Municipal que establece la exoneración en el valor de las ventas de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliados en el Cantón Salinas.-**2.- DISPONER** que la Unidad de Rentas emita los títulos de créditos por concepto de la compraventa del solar # 20(20), de la manzana # 10(10), del sector # 20(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **MIRIAM CARMEN MARTINEZ ROMERO**, tomando en consideración que posee discapacidad física del 53% según Carné de Discapacidad Física otorgado por el CONADIS, acogiéndose a la Ordenanza municipal, que establece la exoneración en el valor de venta de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliada en el cantón Salinas; así como también a la reforma de la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Funcionamiento y Administración del Registro de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, que en su Art. 1.1 Innumerado establece.- Por la inscripción de las escrituras de compraventa provenientes de los procesos de legalización de terrenos ejecutados por el GAD municipal de Salinas, la cantidad de diez dólares americanos.-**3.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 20(20), de la manzana # 10(10), del sector # 20(9 de octubre), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **MIRIAM CARMEN MARTINEZ ROMERO**, debiendo incluirse en sus cláusulas el Patrimonio Familiar sobre dicho solar, de acuerdo al Art. 6 de la ordenanza municipal que establece la exoneración en el valor de ventas de los terrenos municipales para las personas con discapacidad domiciliadas en el cantón Salinas.”

QUE, según Oficio N° 8990 de fecha 16 de junio de 2020, la Procuraduría General de Estado, se pronuncia en base a la siguiente consulta: **“¿Es procedente realizar la rebaja en el precio del lote de terreno que se está vendiendo a una persona por cuanto tiene bajo su responsabilidad y cuidado a su hijo con discapacidad, en aplicación del artículo (sic) 16 y 56 de la Ley Orgánica de Discapacidades?.../...3. Pronunciamiento.-** En atención a los términos de su consulta, se concluye que de conformidad con los artículos 2,4 numeral 2, 5 letra d), 16 y 56 de la LOD, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 57 letra d) y 323 del COOTAD, les corresponde a las

municipalidades establecer incentivos, financiamiento y apoyo en beneficio de las personas con discapacidad o sus sustitutos, para la adquisición de lotes de terreno de propiedad de esos gobiernos, teniendo en cuenta, para el efecto, lo previsto en la Norma Técnica para Acreditación de Sustitutos, emitida por el Ministerio de Inclusión Económica y Social. No obstante, la autorización que el concejo otorgue para transferir inmuebles públicos de uso privado de propiedad del GAD, no puede contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado, según lo prescribe el artículo 436 del COOTAD.- El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.”

QUE, en oficio Nro. GADMS-DFIN-2021-0184-OF, de fecha 02 de marzo de 2021, la Dirección Financiera emite informe: “1. Existe Resolución de Concejo # 17-07-2020-154 de fecha 17 de julio de 2020 en la cual los ediles resolvieron rectificar la Resolución de concejo No. 16-11-2018-509 de fecha 16 de noviembre de 2018 autorizando la venta del solar municipal materia de su oficio acorde a la Ordenanza Municipal que dispone la exoneración en el valor de la venta a las personas con Discapacidad.- 2. Los Actos decisorios del Concejo deben ser acatados por ser el órgano legislativo local de este cantón, no obstante si alguna disposición que emane del cabildo local rectificar su proceder, previo a los informes técnicos, administrativos y jurídicos que sustenten la pretensión.- 3. El Procurador General del Estado está facultado por disposición de la Norma Suprema Ecuatoriana en emitir informes jurídicos con el carácter de vinculantes para las demás entidades que conforman el sector público.- En el caso materia de su comunicación se observa que el Concejo Municipal ha dispuesto que se proceda al trámite de venta del predio de la señora Martínez al valor que determina la Ordenanza que establece la exoneración a las personas con Discapacidad, sin que para ello se observe el criterio vinculante emitido por el Procurador General del Estado constante en el Oficio N° 8990 de fecha 16 de junio de 2020.- Por lo expuesto, corresponde al mismo cuerpo colegiado disponer lo que en derecho corresponde, para lo cual se debe aportar con toda la documentación y legislación que corresponda al tema de su observación, a fin de que el Cabildo Municipal cuente con los elementos de convicción pertinente para que tomen la decisión respectiva acorde al momento jurídico del predio de su comunicación.- Es importante acotar, que ante el pronunciamiento del Procurador General del



¡Un nuevo inicio!

Estado que ha referido en su comunicación, en el evento que existan trámites de compra de solares municipales que no se encuentren en concordancia a dicho informe vinculante, este Despacho es del criterio que se debe solicitar el informe Jurídico sobre el procedimiento que se debe aplicar para la ejecución de emisión de títulos de diferencias, en razón de que fechas pasadas por inobservar las Reglas del Debido Proceso, un Juez dispuso que la emisión de títulos por compra debió efectuarse con el valor registrado a la fecha que se aprobó la compraventa del solar.- Por lo expuesto, devuelvo el expediente de compraventa de la señora Miriam Martínez Romero, a efectos de que se proceda al trámite pertinente, observando las Reglas del debido Proceso y de la Seguridad Jurídica que consagra la Norma Suprema Ecuatoriana, El COOTAD, y el Código Orgánico Administrativo, acorde a las facultades y responsabilidades que le otorga el Estatuto Orgánico Funcional de esta entidad."

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0146-2021, de fecha marzo 16 de 2021, la Procuraduría Síndica emite el siguiente criterio: En virtud de lo expuesto, considero que se deberá autorizar a la Dirección Financiera la anulación de los títulos de créditos, que fueron emitidos por venta de terreno de acuerdo a la exoneración con discapacidad, por cuanto la transferencia de inmuebles públicos de uso privado de propiedad del GAD Municipal de Salinas, no pueden contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado, según lo prescribe el art. 436 del COOTAD.- Cumplido aquello, se deberá remitir dicho expediente a la Unidad de Rentas, a fin de que se proceda con la emisión de los títulos de créditos entre otros correspondientes a la venta de terreno del solar No. 20(20) de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, dejando a consideración de la señora **Miriam Carmen Martínez Romero**, si los valores cancela al contado o por el sistema de amortización. **QUE**, con Oficio # 094-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha mayo 04 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere lo siguiente: 1. Autorizar a la Dirección Financiera la anulación de los títulos de créditos que fueron emitidos por venta de

terreno de acuerdo a la exoneración con discapacidad, por cuanto la transferencia de inmuebles públicos de uso privado de propiedad del GAD Municipal de Salinas, no pueden contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado, según lo prescribe el art. 436 del COOTAD.- Cumplido aquello, se deberá remitir dicho expediente a la Unidad de Rentas, a fin de que se proceda con la emisión de los títulos de créditos entre otros correspondientes a la venta de terreno del solar No. 20(20) de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, dejando a consideración de la contribuyente, si los valores los cancela al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera la anulación de los títulos de créditos, que fueron emitidos por venta de terreno de acuerdo a la exoneración con discapacidad, por el solar No. 20(20) de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto la transferencia de inmuebles públicos de uso privado de propiedad del GAD Municipal de Salinas, no pueden contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado, según lo prescribe el art. 436 del COOTAD.
- 2.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda con la emisión de los títulos de créditos entre otros correspondientes a la venta de terreno del solar No. 20(20) de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia



José Luis Tamayo del cantón Salinas, dejando a consideración de la señora **MIRIAM CARMEN MARTÍNEZ ROMERO**, si los valores cancela al contado o por el sistema de amortización.

3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 20(20) de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **MIRIAM CARMEN MARTÍNEZ ROMERO**, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes. Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 07 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 07 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 07-05-2021-125
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 07 DE MAYO DE 2021.

Página | 8

CONSIDERANDO:

QUE, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, solicita al Concejo en pleno, se le conceda licencia por el periodo comprendido del martes 11 de mayo al viernes 21 de mayo de 2021, con cargo a vacaciones, de conformidad con el Art. 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en su art. 57 literal s), son atribuciones del Concejo Municipal: "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo".

QUE, en uso de las facultades conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su art. 62, literal a), Son atribuciones del Vicealcalde: "*Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo*".

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE:



- 1.- **CONCEDER** licencia al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**, por el periodo comprendido desde el 11 hasta el 21 de mayo de 2021, con cargo a vacaciones.
- 2.- **ENCARGAR** la Alcaldía al señor **GUIDO JOSÉ MUÑOZ CLEMENTE, VICEALCALDE**, por los días de ausencia del Señor Alcalde.
- 3.- **NOTIFICAR** a la señora **TANIA OFELIA PIGUAVE GARCÍA**, concejal alterna del señor Guido José Muñoz Clemente, para que asuma la concejalía por los días de encargo.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los siete días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 07 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 07 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 14-05-2021-126
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;*"

QUE, la señora **KIARA JAZMIN SANCHEZ QUIROZ**, presenta escrito con fecha 10 de mayo de 2018, indicando ser poseionaria del solar # 32, de la manzana # V-17, del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, por lo que solicita la aprobación del predio.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 053-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGRS-053-2021, del 03 de marzo de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0059-GADMS-DPT-UTL-2021, de marzo 11 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0289-2021-O, de fecha marzo 22 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0124-GADMS-UR-2021, de marzo 29 de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMCS-TMSR-2021-052 de abril 12 de 2021 de la Unidad de Tesorería Municipal;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0208-2021, de abril 29 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite su criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 5(32) de la manzana No. 27(V-17) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de **Montes Carcamo Cinthia Adriana**, en calidad de contribuyente.- **2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área del terreno es de 101,47 m², el mismo que posee cerramiento perimetral de caña y en su interior se asienta



¡Un nuevo inicio!

una edificación de un piso con estructura de caña, con un área de construcción de 48,62 m², habitada por la señora **Kiara Jazmín Sánchez Quiroz** y su familia.- **3.** Por lo expuesto, considero que bien puede el Concejo Cantonal de Salinas otorgar en arrendamiento el solar No. 5(32) de la manzana No. 27(V-17) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Kiara Jazmín Sánchez Quiroz**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, según Oficio No. 096-GADMS-CM-CAPU-2021 del 12 de mayo de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Otorgar en **Arrendamiento** el solar No. 5(32) de la manzana No. 27(V-17) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, a favor de la señora **Kiara Jazmín Sánchez Quiroz**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-2-19-27-5-0, por el solar # 5(32) de la manzana # 27(V-17) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, que consta a nombre de la señora Montes Carcamo Cinthia Adriana.

- 3.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el solar # 5(32) de la manzana # 27(V-17) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **KIARA JAZMÍN SÁNCHEZ QUIROZ**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

- 4.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización, la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 5(32) de la manzana # 27(V-17) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **KIARA JAZMÍN SÁNCHEZ QUIROZ**.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 14 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



RESOLUCION No. 14-05-2021-127
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 483 del mismo código, establece lo siguiente: *"Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes."*

QUE, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican: *"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...".- "Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común.../...";*

QUE, la **COMPANÍA MEGALATINA**, representada por la señora **SELENE SORAIDA RODRIGUEZ LARA**, mediante comunicación presentada el 10 de agosto de 2020, han solicitado la fusión de los solares # 4(C), 3(D-1) y 2(D-2), de la manzana # 66(96), del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio GADMS-DPT-0084-2021 de enero 20 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0288-2021-O de marzo 22 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0122-GADMS-UR-2021, de marzo 26 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-064-O, de marzo 30 de 2021, de Tesorería;

QUE, mediante Oficio No. GADMS-PS-0216-GADMS-2021, de mayo 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LV-002/2021 ANCONCITO** donde consta la fusión de los solares # 4(C), 3(D-1) y 2(D-2) de la manzana # 66(96), del sector La Diablica de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la

Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, según Oficio # 097-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha mayo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-002/2021 ANCONCITO** donde se indica la fusión de los solares No. 4(C), 3(D-1) y 2(D-2) de la manzana No. 66(96), del sector La Diablica de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de Concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad con la Sección Tercera, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes, artículo 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el Art. 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-002/2021 ANCONCITO** indicando la Fusión de los solares # 4(C), 3(D-1) y 2(D-2), quedando en solar # 1(C, D-1, D-2), de la manzana # 66(96), del sector La Diablica de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

FUSIÓN

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1(C, D-1, D-2), MANZANA # 66(96) SECTOR LA DIABLICA

NORTE: Solar # 7 y franja de protección de canal Natural de aguas residuales con 49,70 m.



SUR: Calle pública y Franja de protección de canal Natural de aguas residuales
Con 22,10+20,05+2,05 m.

ESTE : Franja de protección de canal Natural de aguas residuales
con 25,26+23,30 m.

OESTE: Calle pública (vía Salinas – Anconcito) con 29,15+20,92 m.
AREA : 1811,33 m²

- 3.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización y Descentralización (COOTAD).
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 14 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 14-05-2021-128
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **“Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.-** (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14/III/2016). *Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.- Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.”*

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente:



"Art.7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM, conforme al porcentaje establecido....";

QUE, el señor **WASHINGTON DE LA CRUZ TOURIZ HERRERA**, mediante comunicación presentada el 08 de febrero de 2021, ha solicitado la compraventa de excedente del solar # 7, de la manzana # 20, del sector Puerta del Sol, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio # GADMS-DPT-0439-2021 del 31 de marzo de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta **TOURIZ HERRERA WASHINGTON DE LA CRUZ y VÁSQUEZ VARAS ROSA MARÍA** como propietarios por el solar N° 7(7), de la manzana N° 23(20) del sector N° 10(Cdla. Puerta del Sol II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno según sistema de 249,12m², identificada con la clave catastral # 52-2-10-23-7-0; En sitio el solar # 7(7), posee el área de 249,12 m², mayor a lo que indica la escritura 228,32 m², generándose un excedente de 20,80 m², que se origina por la nueva línea de fábrica de dicha manzana, que no afecta la trama urbana; el excedente supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se consideró que es procedente otorgar en compraventa el excedente; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina LV-038/2021 J.L.T., donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 7(7), de la manzana # 23(20) del sector # 10(Puerta del Sol II), de la parroquia José Luis Tamayo.- Oficio # 0131-GADMS-UR-2021 de fecha 06 de abril de 2021, la Unidad de Rentas, informa que se calcularon valores que deberán ser emitidos posterior a la aprobación del trámite respectivo; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0147-O de abril 09 de 2021, de Tesorería, emite su informe respecto a valores cancelados, de acuerdo al Sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM Módulo Consulta Deuda;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0220-2021, de fecha mayo 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** El Concejo Cantonal de Salinas, bien puede aprobar la lámina **LV-038/2021 J.L.T.** donde consta el excedente del solar N° 7(7), de la manzana N° 23(20) del sector N° 10(Cdla. Puerta del Sol II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, por cuanto supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM.- **2.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la Reforma Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, a fin de que los señores **Touriz Herrera Washington De La Cruz y Vásquez Varas Rosa María** procedan a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, a fin de otorgar en compraventa el excedente a favor de los señores **Touriz Herrera Washington De La Cruz y Vásquez Varas Rosa María** dejando a consideración del peticionario si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **4.** Posterior aquello, se deberá elaborar la correspondiente minuta de compraventa del excedente.

QUE, con Oficio N° 098-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha 07 de Abril de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Aprobar la lámina **LV-038/2021 J.L.T.** donde consta el excedente del solar N° 7(7), de la manzana N° 23(20) del sector N° 10(Cdla. Puerta del Sol II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, cuyos linderos y mensuras constan en la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, por cuanto supera el 8% del Error Técnico Aceptable de Medición ETAM.- **2.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos de acuerdo a la Reforma Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, a fin de que los señores **Touriz Herrera Washington De La Cruz y Vásquez Varas Rosa María** procedan a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.- **3.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a fin de otorgar en compraventa el excedente a



¡Un nuevo inicio!

favor de los señores **Touriz Herrera Washington De La Cruz y Vásquez Varas Rosa María**, dejando a consideración del peticionario si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.- **4.** Posterior aquello, se deberá elaborar la correspondiente minuta de compraventa del excedente

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 7(7), de la manzana # 23(20) del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a nombre de los señores **TOURIZ HERRERA WASHINGTON DE LA CRUZ y VÁSQUEZ VARAS ROSA MARÍA**, de conformidad con lo que establece el artículo 7 literal b) de la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el Cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas.
- 3.- **APROBAR** la Lámina **LV-038/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde consta el excedente del solar # 7(7), de la manzana # 23(20) del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con un área de 20,80 m²., que supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:
LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 7(7) MANZANA # 23(20) SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 8 con 0,67 m.
SUR: Calle pública con 2,84 m.
ESTE: Solar # 7 con 12,98 m.
OESTE: Calle pública con 12,00 m.
Área: 20,80 m²
- 4.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 7(7), de la manzana # 23(20) del sector Puerta del Sol II, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de los

señores **TOURIZ HERRERA WASHINGTON DE LA CRUZ y VÁSQUEZ VARAS ROSA MARÍA**, de conformidad con el Art. 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- 5.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 6.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.
- 7.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, la emisión de los títulos de créditos de acuerdo a la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que la peticionaria proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 8.- **DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.
- 9.- **COMUNICAR** la presente resolución al interesado y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 14 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



RESOLUCION No. 14-05-2021-129
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996: y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- *Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.*"

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- *Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformativa Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios.*"

QUE, los cónyuges señor **COLON AMABLE SUAREZ MATIAS** y señora **SANDY KARLA MATIAS APOLINARIO**, mediante Oficio No. 44-NSS-2020 de fecha diciembre 22 de 2020, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, han solicitado la extinción del Patrimonio Familiar y levantar la Prohibición de Enajenar,, constituido sobre el solar # 11, de la manzana # 7, del sector Vinicio Yagual de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en el numeral

10 del Art. 7 de la Ley Reformativa de la Notarial publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, por haberse cumplido con los requisitos determinados en el numeral cuarto del Art. 851 del Código Civil.

QUE, el predio fue adquirido por el señor **Colon Amable Suarez Matías**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Santa Elena, el 2 de octubre de 2008 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 6 de noviembre de 2008.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0091-2021-O, del 01 de febrero de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficios # GADMS-DPT-0252-2021 y # GADMS-DPT-0513-2021 de febrero 22 y abril 19 de 2021, respectivamente, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-094-M, de febrero 25 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0218-2021, de mayo 05 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 099-GADMS-CM-CAPU-2021 de mayo 12 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 11(11) de la manzana # 9(7), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, solicitada por los



- cónyuges señor **COLON AMABLE SUAREZ MATIAS** y señora **SANDY KARLA MATIAS APOLINARIO**.
- 3.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 11(11) de la manzana # 9(7), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a nombre de los cónyuges señor **COLON AMABLE SUAREZ MATIAS** y señora **SANDY KARLA MATIAS APOLINARIO**.
- 4.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 11(11) de la manzana # 9(7), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 44-NSS-2020 de fecha diciembre 22 de 2020, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Segunda del Cantón Salinas, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS
Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 14 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 14-05-2021-130
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los señores **HUGO NELSON, APOLONIA PRIMITIVA, FELIPE ROSENDO, SECUNDINO ANASTACIO COCHEA RODRIGUEZ, HEREDEROS DEL SEÑOR ROMULO COCHEA LAINEZ,** indican ser propietarios de las fracciones # 2, de la manzana # 26(75) del sector # 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, con código catastral # 52-2-17-26-2-0; y fracción # 8, de la manzana # 26(75) del sector # 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, código catastral # 52-2-17-26-8-0, los mismos que fueron adquiridos mediante compraventa, posteriormente posesión efectiva, y compraventa de derechos y acciones hereditarias.- El Concejo Cantonal de Salinas mediante Resolución No. 28-12-2017-450, de fecha jueves 28 de diciembre de 2017, aprobó el fraccionamiento del solar # 2, de la manzana # 26(75) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, quedando como fracciones # 2,7,8 y 9, el mismo que fue protocolizado, inscrito y catastrado. Por desconocimiento de los propietarios de la fracción # 7, realizaron su construcción afectando las fracciones # 2 y 8, el mismo que se puede constatar en el levantamiento topográfico realizado por el departamento de Planeamiento Territorial. Siendo personas adultas mayores, es prioridad reparar y/o legalizar cualquier trámite referente a las fracciones, para evitar inconvenientes a futuro para sus herederos, motivo por el cual solicitan rectificar la resolución, y/o realizar un nuevo fraccionamiento, cediendo voluntariamente el área afectada con la finalidad que se rectifiquen sus linderos y se realice la regularización de área de la fracción # 7, el mismos que pertenece a la señora Rosa Esthela Ashqui Ashqui.

QUE, la señora **ROSA ESTHELA ASHQUI ASHQUI,** mediante escrito de fecha diciembre de 2020, manifiesta ser la propietaria de la fracción # 7, de la manzana # 26(75) del sector # 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, adquirida mediante compraventa realizada por los cónyuges Cochea Rodríguez Secundino Anastacio y Contreras Macías Blanca Vicenta, en la Notaría Tercera del Cantón La Libertad, e 12 de septiembre del 2018, e inscrita en el Registro de la Propiedad del



Cantón Salinas el 14 de septiembre del 2018, en el tomo 25, número de inscripción 1309, número de repertorio 1932.- Que por desconocimiento propio realizó la construcción de su hogar afectando sin querer a las fracciones 2 y 8; manteniendo conversaciones salomónicas con sus vecinos los hermanos Cochea Rodríguez, los cuales muy cordialmente ceden el área afectada sin que haya ningún tipo de inconvenientes, y el objetivo es poder legalizar las fracciones como corresponde, por lo que solicita la rectificación de la resolución No. 28-12-2017-450 del jueves 28 de diciembre de 2017 que contiene el fraccionamiento.

QUE, mediante Resolución No. 28-12-2017-450 del jueves 28 de diciembre de 2017, el Concejo Cantonal de Salinas resolvió en su numeral: **"3.- APROBAR el plano LF-013/2017 indicando el fraccionamiento del solar # 2(2), quedando en solar # 2, solar # 7, solar # 8 y solar # 9, de la manzana # 26(75) del sector # 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal..."**

QUE, atendiendo estas solicitudes, se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0094-2021 de enero 22 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, informa: "Por el solar # 2 (2), de la manzana # 26 (75), del sector # 17 (Centenario), antes sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, existe la siguiente información: Mediante Resolución N° 28-12-2017-450, de sesión de Concejo, celebrada en diciembre 28 de 2017, donde se aprobó el plano LF-013/2017, donde se indica el fraccionamiento del solar # 2 (2), de la manzana # 26 (75), del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.- Con fecha marzo 12 de 2018, se protocoliza la Resolución N° 28-12-2017-450, del fraccionamiento del solar # 2 (2), de la manzana # 26 (75), del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo.../...El Ing. Sandro Tomalá, jefe de Diseño y Topografía, realizó inspección y el levantamiento topográfico planimétrico, en los solares # 2, 7, 8 y 9, de la manzana # 26 (75); donde se constató lo siguiente: **Solar # 2:** se encuentra una edificación de dos plantas, con las siguientes especificaciones técnicas: **Edificación 2: planta baja:** estructura de hormigón armado, piso de cemento, paredes de bloques, entrepiso de madera, con el área de construcción de 50,46 m²; **Planta alta:** estructura de hormigón armado, piso de

madera, paredes de bloques, cubierta de zinc, con el área de construcción de 50,46 m².; **Solar # 7:** se encuentra una edificación en etapa de construcción de dos plantas, con las siguientes especificaciones técnicas: **Edificación 5: planta baja:** estructura de hormigón armado, piso de baldosas, paredes de bloques, entrepiso de losa, con el área de construcción de 79,20 m².; **Planta alta:** posee columnas de hormigón armado, piso de losa, con el área de construcción de 79,20 m².; **Solar # 8:** se encuentran dos edificaciones de una planta, con las siguientes especificaciones técnicas: **Edificación 3:** estructura de hormigón armado, piso de cemento, paredes de bloques, cubierta de ardex, con el área de construcción de 81,53 m².; **Edificación 4:** estructura de hormigón armado, piso de cemento, paredes de bloques, cubierta de Steel panel, con el área de construcción de 33,31 m².; **Solar # 9:** se encuentran una edificación de una planta, con las siguientes especificaciones técnicas: **Edificación 1:** estructura de hormigón armado, piso de cemento, paredes de bloques, cubierta de ardex, con el área de construcción de 50,28 m².- En sitio se constató que los solares # 2, 7 y 8, difieren en mensuras y áreas en comparación con lo indicado en la lámina **LF-013/2017**; por lo expuesto y en atención a la presente solicitud, se elabora la lámina **LF-022/2020 J.L.T.**, donde se indica el fraccionamiento del solar # 2 (2 y excedente); quedando en solar # 2 (2 y excedente), 7 (2 y excedente), 8 (2 y excedente), 9 (2 y excedente), de la manzana # 26 (75), del sector # 17 (Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.../... En lo que concierne a la petición de regularizar el área del solar # 7, no es procedente toda vez que el predio, fue adquirido en compraventa por la señora Rosa Esthela Ashqui Ashqui; por tal motivo, se considera que procede la rectificación de escritura; previo a la aprobación de la lámina **LF-022/2020 J.L.T.**, que contiene el fraccionamiento del solar # 2 (2).- Así como también, se procedió a elaborar la lámina **LV-050/2020 J.L.T.**, donde se indica la rectificación de los linderos, mensuras y área del solar # 7 (2 y excedente), de la manzana # 26 (75), del sector # 17 (Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo.../... De lo anterior, se concluye lo siguiente: Es procedente dar de baja la anulación de la Resolución N° 28-12-2017-450, de sesión de Concejo, celebrada en diciembre 28 de 2017,



¡Un nuevo inicio!

donde se aprobó el plano LF-013/2017, donde se indica el fraccionamiento del solar # 2 (2), de la manzana # 26 (75), del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo.- Rectificar la escritura por el solar # 7 (2 y excedente), de la manzana # 26 (75), del sector Centenario, de propiedad de la señora Rosa Esthela Ashqui Ashqui.- Esta Dirección recomienda, que previo al criterio jurídico el Concejo apruebe: 1. Lámina # **LF-022/2020 J.L.T.**, donde se indica el fraccionamiento del solar # 2 (2 y excedente); quedando en solar # 2 (2 y excedente), 7 (2 y excedente), 8 (2 y excedente), 9 (2 y excedente), de la manzana # 26 (75), del sector # 17 (Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo.- 2. Lámina # **LV-050/2020 J.L.T.**, donde se indica la rectificación de los linderos, mensuras y área del solar # 7 (2 y excedente), de la manzana # 26 (75), del sector # 17 (Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo."

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0198-2021-O, de febrero 25 de 2021, la Unidad de Avalúos y Catastro, indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constata: Solar # 2, manzana # 75, con código catastral # 52-2-17-26-2-0 a nombre de APOLONIA PRIMITIVA COCHEA RODRIGUEZ, FELIPE ROSENDO COCHEA RODRIGUEZ, HUGO NELSON COCHEA RODRIGUEZ, SECUNDINO ANASTACIO COCHEA RODRIGUEZ; Solar # 7, manzana # 75, con código catastral # 52-2-17-26-7-0 a nombre de ROSA ESTHELA ASHQUI ASHQUI; Solar # 8, manzana # 75, con código catastral # 52-2-17-26-8-0 a nombre de APOLONIA PRIMITIVA COCHEA RODRIGUEZ, FELIPE ROSENDO COCHEA RODRIGUEZ, HUGO NELSON COCHEA RODRIGUEZ, SECUNDINO ANASTACIO COCHEA RODRIGUEZ; Solar # 9, manzana # 75, con código catastral # 52-2-17-26-9-0 a nombre de APOLONIA PRIMITIVA COCHEA RODRIGUEZ, FELIPE ROSENDO COCHEA RODRIGUEZ, HUGO NELSON COCHEA RODRIGUEZ, SECUNDINO ANASTACIO COCHEA RODRIGUEZ; acogiéndose a las recomendaciones de la Dirección de Planeamiento Territorial;

QUE, según Oficio # 0103-GADMS-UR-2021, de marzo 02 de 2021, de la Unidad de Rentas, indica que respecto a los propietarios de las fracciones # 2, 7, 8, y 9, quienes solicitan la rectificación de la Resolución de Concejo No. 28-12-2017-450, deja a consideración del concejo en pleno quienes aprueben la rectificación de la resolución solicitada, previo al pronunciamiento jurídico.

QUE, con Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-098-M, de fecha marzo 08 de 2021, la Tesorería, emite su informe respecto a valores adeudados y cancelados por los predios en mención, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0219-2021, de fecha mayo 05 de 2021, la Procuraduría Síndica, indica: **1.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que los señores COCHEA RODRIGUEZ APOLONIA PRIMITIVA, COCHEA RODRIGUEZ FELIPE ROSENDO, COCHEA RODRIGUEZ HUGO NELSON, COCHEA RODRIGUEZ SECUNDINO ANASTACIO, constan como propietarios de los solares No. 2,8 y 9 de la manzana No. 75 del sector Centenario de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.- **2.** Existe Resolución No. 28-12-2017-450, donde el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el jueves 28 de diciembre del 2017, resolvió en su numeral **3.- APROBAR** el plano LF-013/2017 indicando el fraccionamiento del solar # 2(2), quedando en solar # 2, solar # 7, solar # 8 y solar # 9, de la manzana # 26(75) del sector # 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, cuyos linderos, mensuras y dimensiones constan en el informe y plan emitido por la dirección de Planeamiento Territorial.- **3.** En virtud de que los solares 2, 7 y 8 difieren en mensuras y áreas en comparación con lo indicado en la lámina **LF-013/2017**, el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede dejar sin efecto la Resolución No. 28-12-2017-450 y acta 70-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017.- **4.** Cumplido aquello bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LF-022/2020 J.L.T.**, donde se indica el fraccionamiento del solar # 2(2 y excedente), quedando en solar # 2(2 y excedente), 7(2 y excedente), 8(2 y excedente), 9(2 y excedente), de la manzana # 26(75) del sector # 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo.- **5.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- **6.** Cumplido aquello bien puede el Concejo Cantonal de Salinas, aprobar la lámina **LV-050/2021 J.L.T.** que contiene la rectificación de linderos, mensuras y área del solar # 7(2 y excedente), de la manzana #



26(75) del sector # 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo.- 7. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, según Oficio # 100-GADMS-CM-CAPU-2021, de mayo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos analizó el expediente y realizó la debida inspección en sitio, y sugiere: 1. En virtud de que los solares 2, 7 y 8 difieren en mensuras y áreas en comparación con lo indicado en la lámina **LF-013/2017**, el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede dejar sin efecto la Resolución No. 28-12-2017-450 y acta 70-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017.- 2. Cumplido aquello bien puede el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LF-022/2020 J.L.T.**, donde se indica el fraccionamiento del solar # 2(2 y excedente), de la manzana # 26(75) del sector # 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo.- 3. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 4. Aprobar la lámina **LV-050/2021 J.L.T.** que contiene la rectificación de linderos, mensuras y área del solar # 7(2 y excedente), de la manzana # 26(75) del sector # 17(Centenario), de la parroquia José Luis Tamayo.- 5. El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 472 y 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- Dejar sin efecto la Resolución No. 28-12-2017-450 y parte pertinente del acta N° 70-2017, de fecha 28 de diciembre de 2017, en la cual se aprobó el plano LF-013/2017 indicando el fraccionamiento del solar # 2(2), de la manzana # 26(75) del sector # 17(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal.

3.- **APROBAR** la Lámina **LF-022/2020 J.L.T.**, indicando el fraccionamiento del solar # 2(2 y excedente), quedando en solar # 2(2 y excedente), solar # 7(2 y excedente), solar # 8(2 y excedente) y solar # 9(2 y excedente), de la manzana # 26(75) del sector Centenario (antes Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

FRACCIONAMIENTO

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 2(2 y EXCEDENTE)

MANZANA # 26(75)

NORTE: Solar # 9 con 6,80 m.

SUR: Solar # 7 con 6,60 m.

ESTE: Calle pública con 10,45 m.

OESTE: Solares # 8 y 9 con 1,84+8,60 m.

AREA: 71,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 7(2 y EXCEDENTE)

MANZANA # 26(75)

NORTE: Solares # 2 y 8 con 6,60y3,25 m.

SUR: Solar # 3 con 10,08 m.

ESTE: Calle pública con 8,40 m.

OESTE: Solar # 8 con 1,40 y 7,00 m.

AREA: 79,20 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 8(2 y EXCEDENTE)

MANZANA # 26(75)

NORTE: Solar # 9 con 2,00+9,50 m.

SUR: Solares # 3 y 7 con 7,28+3,25 m.

ESTE: Solares # 9,2 y 7 con 1,40 y 3,05+1,84 y 7,00 m.

OESTE: Calle pública con 14,00 m.

AREA: 123,31 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 9(2 y EXCEDENTE)

MANZANA # 26(75)

NORTE: Solares # 1 y 6 con 18,90 m.

SUR: Solares # 2 y 8 con 6,80 y 9,50 y 2,00 m.

ESTE: Calle pública y solar 2 con 2,75 y 5,55 m.

OESTE: Calle pública y solar 8 con 7,50 y 1,40 m.

AREA: 116,90 m2

4.- **APROBAR** la Lámina **LF-050/2020 J.L.T.**, indicando la rectificación de linderos, mensuras y área del solar # 7(2 y excedente) de la manzana # 26(75) del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

RECTIFICACIÓN

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 7(2 y EXCEDENTE)

MANZANA # 26(75) SECTOR CENTENARIO

NORTE: Solares # 2 y 8 con 6,60 y 3,25 m.

SUR: Solar # 3 con 10,08 m.

- ESTE: Calle pública con 8,40 m.
OESTE: Solar # 8 con 1,40 y 7,00 m.
AREA: 79,20 m²
- 5.- **DISPONER** que la Dirección de Procuraduría Síndica elabore la minuta de rectificación por el solar # 7(2 y excedente) de la manzana # 26(75) del sector Centenario, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **ROSA ESTHELA ASHQI ASHQI**.
- 6.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 7.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 8.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS
Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 14 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 14-05-2021-131
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 14 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0222-2021, de mayo 06 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer el trámite de compraventa que ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sea conocido y aprobado por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de la correspondiente.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con el contribuyente.

QUE, mediante Oficio N° 102-GADMS-CM-CAPU-2021, del 12 de mayo de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado el expediente y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en compraventa al contribuyente, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el séptimo punto del orden del día.

RESUELVE



- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el trámite del siguiente usuario, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el mismo que deberá acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

CONTRIBUYE NTE	SOLA R	MZ .	SECTOR	PARROQUI A
MARCELINO SILVESTRE BACILIO	7(17)	4(P)	LA FLORESTA	VICENTE ROCAFUERTE

- 3.- **AUTORIZAR** la elaboración de la minuta de compraventa por el solar antes descrito, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberá incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con el contribuyente
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 14 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 14-05-2021-132
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 14 DE MAYO DE 2021

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Oficio No. 001-GADMS-JMGB-2021, de fecha 13 de mayo de 2021, la señora Juana María Córdova Barrezueta, Concejala Principal del Cantón Salinas, solicita al Concejo en pleno se le conceda licencia con cargo a vacaciones por 15 días, que corresponden al periodo 2019 – 2020, las mismas que empezará a gozar desde el 17 hasta el 31 de mayo del presente año. Así mismo que se notifique a su alterno Frank Fabricio Matías Panchana.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula en su art. 57 literal s), son atribuciones del Concejo Municipal: "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo".

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **CONCEDER** licencia a la señora **JUANA MARÍA CÓRDOVA BARREZUETA, CONCEJALA PRINCIPAL DEL CANTÓN SALINAS**, desde el 17 hasta el 31 de mayo de 2021, con cargo a vacaciones.
- 2.- **NOTIFICAR** al concejal alterno **FRANK FABRICIO MATÍAS PANCHANA**, para que asuma la concejalía por los días de ausencia de la Concejala Principal.
- 3.- **NOTIFICAR** a la Dirección de Talento Humano y jefes departamentales.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.
Guido José Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Intriago Ponce
PROSECRETARIA
CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 14 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 14 de mayo de 2021.

Ab. Gema Intriago Ponce
PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 21-05-2021-136

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."

QUE, la señora **BELGICA BEATRIZ SUAREZ TOMALA**, mediante comunicación presentada el 24 de diciembre de 2020, ha solicitado legalizar el solar # 4, de la manzana # 13, del sector 9 de Octubre de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Entrega de Obra que otorga el señor Luis Edilberto Ricardo Suárez a favor de la señora Andrea Bazán Merejildo y compraventa y Cesión de Derechos de Posesión que otorgan los cónyuges señora Andrea Bazán Merejildo y señor Benito Filimón Rodríguez Cruz a favor de la señora Belgica Beatriz Suárez Tomalá, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, de fecha 28 de noviembre de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de enero de 2019.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 071-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-071-2021 de marzo 18 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0079-GADMS-DPT-UTL-2021, de marzo 29 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0356-2021-O, de abril 06 de 2021 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0140-GADMS-UR-2021 de fecha abril 13 de 2021 de la Unidad de Rentas; Memorandum Nro. GADMS-TMSR-2021-070 de abril 22 de 2021 de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0231-2021, de mayo 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe técnico de la

Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 11(4) de la manzana No. 65(13) del sector No. 4(9 de Octubre) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente la señora Belgica Beatriz Suárez Tomalá.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área del terreno es de 167,83 m2, además indica que de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico en el predio se levantan tres construcciones con estructura de hormigón armado, habitada por la señora Belgica Beatriz Suárez Tomalá, con un tiempo de posesión de 8 años según informe socio económico.- 3. Al expediente se acompaña Escritura de Entrega de Obra que otorga el señor Luis Edilberto Ricardo Suárez a favor de la señora Andrea Bazán Merejildo y compraventa y Cesión de Derechos de Posesión que otorgan los cónyuges señora Andrea Bazán Merejildo y señor Benito Filimón Rodríguez Cruz a favor de la señora Belgica Beatriz Suárez Tomalá, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, de fecha 28 de noviembre de 2018.- 4. En virtud de aquello, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en compraventa el solar # 11(4) de la manzana # 65(13) del sector # 4(9 de Octubre) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a favor de la señora Belgica Beatriz Suárez Tomalá.- 5. La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.

QUE, según Oficio # 105-GADMS-CM-CAPU-2021, de mayo 12 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: 1. En el expediente se acompaña Escritura de Entrega de Obra que otorga el señor Luis Edilberto Ricardo Suárez a favor de la señora Andrea Bazán Merejildo y compraventa y Cesión de Derechos de Posesión que otorgan los cónyuges señora Andrea Bazán Merejildo y señor Benito Filimón Rodríguez Cruz a favor de la señora Belgica Beatriz Suárez Tomalá, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, de fecha 28 de noviembre de 2018.- 2. En virtud de aquello, se sugiere otorgar en compraventa el solar # 11(4) de la manzana # 65(13) del sector # 4(9 de Octubre) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a favor de la señora Belgica Beatriz Suárez Tomalá.- 3. La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de



Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

RESUELVE

1. **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0231-2021, de mayo 12 de 2021, de Procuraduría Síndica, que sirve de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 11(4) de la manzana # 65(13) del sector # 4(9 de Octubre) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a favor de la señora **BÉLGICA BEATRIZ SUÁREZ TOMALÁ**, en razón de existir Escritura de Entrega de Obra, compraventa y Cesión de Derechos de Posesión a su favor, protocolizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas, de fecha 28 de noviembre de 2018 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de enero de 2019; de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 2.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 11(4) de la manzana # 65(13) del sector # 4(9 de Octubre) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, a favor de la señora **BÉLGICA BEATRIZ SUÁREZ TOMALÁ**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 21 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 21-05-2021-137
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

QUE, la señora **EUDOCIA ANTONIA SUAREZ COCHEA**, heredera de los señores **ANTONIO MELECIO SUAREZ TIGRERO Y JULIA MARIA COCHEA LAINEZ**, mediante comunicación presentada el 14 de diciembre de 2020, ha solicitado legalizar el solar # 5(15 y 16), de la manzana # 53(80), del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Declaración Juramentada de Posesión Efectiva de los bienes dejados por los señores Antonio Melecio Suarez Tigreiro y Julia María Cochea Lainez a la señora Eudocia Antonia Suárez Cochea con sus testigos Lorenza Limones Suárez y Hugo Antonio Rodríguez Del Pezo, realizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas el 30 de octubre de 2020 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 01 de diciembre de 2020.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 064-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGRS-064-2021 de marzo 18 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0072-GADMS-DPT-UTL-2021, de marzo 25 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0340-2021-O, de marzo 30 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0138-GADMS-UR-2021 de fecha abril 12 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-069 de abril 22 de 2021 de Tesorería;



¡Un nuevo inicio!

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0232-2021, de mayo 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar municipal No. 5(15-16) de la manzana No. 53(80) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, materia de la presente petición constan los **Herederos de Suárez Tigreiro Antonio Melecio y Julia María Cochea Láinez**- 2. En la inspección técnica realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área del terreno es de 346,58 m², donde se asientan 3 edificaciones de un piso con estructura de hormigón armado, habitada por la señora Eudocia Antonia Suárez Cochea y su familia, con un tiempo de posesión de 20 años según informe socio económico.- 3. Al expediente se acompaña **Posesión Efectiva** de los bienes dejados por los **Causantes Antonio Melecio Suárez Tigreiro y Julia María Cochea Láinez** a favor de la señora **Eudocia Antonia Suárez Cochea**, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Salinas, de fecha 30 de octubre del 2020, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 01 de diciembre del mismo año.- 4. En virtud de aquello, el Concejo Cantonal de Salinas bien podría otorgar en compraventa el solar No. 5(15-16) de la manzana No. 53(80) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de los **Herederos de Antonio Melecio Suárez Tigreiro y Julia María Cochea Láinez**.- 5. La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de los contribuyentes si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización."

QUE, según Oficio # 106-GADMS-CM-CAPU-2021, de mayo 19 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: 1. Al expediente se acompaña **Posesión Efectiva** de los bienes dejados por los **Causantes Antonio Melecio Suárez Tigreiro y Julia María Cochea Láinez** a favor de la señora **Eudocia Antonia Suárez Cochea**, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Salinas, de fecha 30 de octubre del 2020, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 01 de diciembre del mismo año.- 2. Por lo expuesto se sugiere otorgar en compraventa el solar No. 5(15-16) de la manzana No. 53(80) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de los **Herederos de Antonio Melecio Suárez Tigreiro y Julia María Cochea Láinez**.- 3. La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de los contribuyentes si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

1. **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 5(15-16) de la manzana # 53(80) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de los **HEREDEROS DE ANTONIO MELECIO SUÁREZ TIGREIRO Y JULIA MARÍA COCHEA LAÍNEZ**; de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 2.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 5(15-16) de la manzana # 53(80) del sector # 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de los **HEREDEROS DE ANTONIO MELECIO SUÁREZ TIGREIRO Y JULIA MARÍA COCHEA LAÍNEZ**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiún días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 21 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 21-05-2021-138
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 35 de la Ley Notarial establece lo siguiente: "Art. 35.- Las adiciones, aclaraciones o variaciones que se hagan en una escritura, se extenderá por instrumento separado, y de ninguna manera al margen; pero se anotará en el del primitivo que hay instrumento que lo adiciona, aclara o varía, expresando la fecha de su otorgamiento y la foja del protocolo en que se halle".

QUE, con fecha seis de abril de dos mil dieciocho, se suscribe Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico "ECUADOR ESTRATEGICO EP"; y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas para la ejecución del Programa "CASA PARA TODOS" en el Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena.

QUE, según Resolución N° 14-06-2018-256, de fecha 14 de junio de 2018, el Concejo Cantonal de Salinas, resolvió: "1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-DPT-0736-2018, de fecha 06 de junio de 2018, la Dirección de Planeamiento Territorial, dando paso al desarrollo del Programa "CASA PARA TODOS".-2.- **REVOCAR** la Resolución N° 25-05-2017-140 del 25 de mayo de 2017, y parte pertinente del Acta # 028-2017, en la cual se aprobó la lotización municipal que consta en la Lámina LVL-004 (1 a la 6) que contiene el levantamiento topográfico planimétrico para la creación de la manzana # 99 con 24 solares; manzana # 100 con área verde (2.349,21 m²); manzana # 101 con 8 solares más un área verde de 171,40 m²; manzana # 102 con área verde (390,00 m²) y área comunal (2.430,00 m²); manzana # 103 con 28 solares; manzana # 104 con 10 solares; manzana # 105 con 10 solares; manzana # 106 con 12 solares, manzana # 107 con 12 solares; manzana # 108 con 20 solares más un área verde de 390,00 m² y manzana # 109 con 24 solares más un área verde de 390,00 m²., del sector Gonzalo Chávez de la parroquia Anconcito, de ésta Jurisdicción Cantonal.- 3.- **APROBAR** y **DONAR** a favor de la **EMPRESA PUBLICA DE DESARROLLO ESTRATEGICO "ECUADOR ESTRATEGICO EP.**, el área anteriormente destinada para

realizar la lotización municipal, a fin de que se ejecute el Proyecto de Ecuador Estratégico, "CASA PARA TODOS", cuyo proyecto urbanístico y diseño de infraestructura son realizados por la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATEGICO EP.- 4.-**AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta de Donación del área del sector Gonzalo Chávez de la parroquia Anconcito, de ésta Jurisdicción Cantonal, a favor de la **EMPRESA PUBLICA DE DESARROLLO ESTRATEGICO "ECUADOR ESTRATEGICO EP"**

QUE, según Resolución N° 07-12-2018-543, de fecha 07 de mayo de 2018, el Concejo Cantonal de Salinas, resolvió lo siguiente: "1.- **RATIFICAR** la **REVOCATORIA** de la Resolución # 25-05-2017-140, de fecha 25 de mayo de 2017, respecto a la aprobación de la Lámina LVL-004 (1 a la 6).- 2.- **RATIFICAR** la Resolución N° 14-06-2018-256, de fecha 14 de junio de 2018, en cuanto a la **DONACIÓN** de las manzanas que se crean con la replanificación del solar No. 1(Lote 1) de la mañana No. 99(99) del sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, de esta Jurisdicción Cantonal, disponiendo a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.- 3.- **APROBAR** la Lámina LV-033/2018 ANCONCITO, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico indicando la replanificación del Lote # 1 de la manzana # 99(Area de lotización municipal), quedando en manzana # 99 con 29 solares, que incluye 2 áreas comunes y 1 área verde, manzana # 100 con 27 solares que incluye 2 áreas comunes y 3 áreas verdes, manzana # 101 con 31 solares que incluye 2 áreas comunes y 2 áreas verdes, manzana # 102 con 36 solares que incluye 2 áreas comunes y 1 área verde, del sector Gonzalo Chávez, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, los mismos que constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial..."

QUE, se realizó la Diligencia de Protocolización efectuada ante la Notaría Segunda del Cantón Salinas, de fecha 19 de enero del 2019, de la Resolución N° 07-12-2018-543, de fecha 07 de diciembre de 2018, adoptada por el Concejo Cantonal de Salinas, e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, con número de repertorio No. 2019-104, de fecha 21 de enero de 2019.



¡Un nuevo inicio!

QUE, se efectuó la Escritura Pública de **DONACION** que otorgó el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a favor de la **EMPRESA PUBLICA DE DESARROLLO ESTRATEGICO "ECUADOR ESTRATEGICO EP."**, celebrado en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 22 de febrero de 2019, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas, bajo número de repertorio 2019-729 el 23 de abril del 2019, de la cual se aperturaron 123 fichas registrales en razón del número de solares que constan en la Lámina LV-033/2018.

QUE, mediante Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2020-0532-O, de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por el Arq. Julio Recalde Ubidia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, consulta sobre el estado del trámite de rectificación de escritura de donación solicitado mediante oficio Nro. EEEP-EEEEP-2020-0559-O, de fecha 1 de julio de 2020, y además solicita la revisión de la Propiedad Horizontal del "PLAN CASA PARA TODOS".

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-0227-2018, de fecha febrero 18 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial, indica: **"RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.-** En virtud de lo expuesto, se solicita que Procuraduría Sindica, analice y se pronuncie sobre la necesidad de que se realice a la escritura un Adendum modificatorio, donde se amplió la cláusula tercera, de la escritura de donación celebrada el 22 de febrero de 2019, ante la notaría segunda del Cantón Salinas, entre el GAD Municipal de Salinas y ECUADOR ESTRATEGICO EP, integrando en la misma, los 123 lotes con sus correspondientes linderos y mensuras, resultantes de la replanificación del lote #1, de la manzana #99, del sector No. 3 (Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito del Cantón Salinas, contenidos en la lámina LV-033/2018 ANCONCITO, y aprobada en la Resolución No. 07-12-2018-543, de fecha 7 de diciembre de 2018.- Así mismo, se recomienda indicar a la Empresa Pública ECUADOR ESTRATEGICO EP, las siguientes observaciones: 1. Como se evidenció en las inspecciones de sitio que el proyecto presento variaciones en comparación a lo presentado

en forma inicial para la obtención del permiso de construcción, como lo es en la mz 99; LOTE 5, 6, 11 y 10, mz 100; LOTE 2, 17, 6 y 7, mz 101; LOTE 7, 6, 17 y 1, mz 102; LOTE 1, 22, 17, 18, 12, 11, 7 y 6, ya que en los lotes descritos no se construyeron viviendas individuales, sino bloques de departamentos (bloques 4D), los que para tal efecto varios lotes se unificaron, desplazaron y crearon áreas comunes o verdes que no estaban en la planificación inicial, además, que se ha podido comprobar que en las áreas de los lotes (áreas privativas), existen postes de alumbrado eléctrico, cunetas para drenaje de aguas lluvias, cajas de aguas servidas y otros servicios que debieron implantarse en áreas comunales, generando una afectación a los lotes individuales de cada manzana, por lo cual, ECUADOR ESTRATEGICO EP, debe solicitar la REGULARIZACIÓN de cada uno de los lotes afectados por servicios públicos y la fusión de los lotes que se unificaron para edificar los bloques 4D.- 2. Que posterior a ello se debe iniciar con prontitud el trámite de RESELLO E INSPECCIÓN FINAL, cumpliendo para ello con los requisitos que atañen, para lo cual se realizará la liquidación por este concepto y que la entidad correspondiente realice el pago del mismo.- 3. Una vez que los lotes estén regularizados y con las autorizaciones correspondientes, podrá realizar la transferencia de dominio de aquellos lotes individuales, e iniciar los trámites de propiedad horizontal de los bloques 4D.- 4. Respecto de la información proporcionada en la carpeta virtual mediante el link proporcionado, para la aprobación de la propiedad Horizontal, se indica que se debe presentar la individualización de los bienes por bloques; es decir, por cada lote o terreno donde se edificó la vivienda tipo 4D, mismos que debe estar identificados con el número de manzana y solar conforme fue aprobada la lotización. Cada edificación que se acoja a la Declaratoria de Propiedad Horizontal debe tener claramente individualizado los bienes privados, y en el caso los bienes comunes individuales (Patios, Porche y escaleras), deben estar bien identificados en los planos presentados, mediante un sombreado, tal y como lo presentado para las áreas privadas. Adicionalmente, se deberá presentar: Cuadro de alicuotas en digital editable, a fin de que sirva para corroborar los datos presentados.- Cuadro con los linderos y mensuras de cada departamento por bloque."

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0238-2021, del 13 de mayo de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. La



¡Un nuevo inicio!

Escritura Pública de DONACIÓN suscrita entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y la Empresa Pública de DESARROLLO ESTRATEGICO "ECUADOR ESTRATÉGICO EP", celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 22 de febrero de 2019, e inscrita bajo número de repertorio 2019-729 el 23 de abril del 2019 en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, de la cual se abrieron 123 fichas registrales en razón del número de solares que constan en la lámina LV-033/2018, debe ser rectificadas y aclaradas a través de otra escritura pública de rectificación y aclaración en lo que corresponde a la cláusula TERCERA que contiene el acto de DONACIÓN, LINDEROS Y MENSURAS.- 2. Para dicho efecto, es menester que el Concejo Cantonal de Salinas, ratifique el contenido de resolución No. 07-12-2018-543, de fecha 07 de diciembre del 2018.- 3. La aclaración a la escritura pública de fecha 22 de Febrero del 2019, ante la Notaría Pública Segunda del cantón Salinas, debe realizarse respecto de su cláusula tercera.- Hago hincapié que en la elaboración de la minuta que debe ser autorizada por el Concejo Cantonal de Salinas, se transcribirán todas las manzanas # 99, 100, 101 y 102 del sector Gonzalo Chávez, con sus respectivos lotes, identificando sus linderos y mensuras, área total de cada uno, así como su código catastral que correspondan, conforme a la lámina # LV-033/2018.- 4. La escritura pública de rectificación y aclaración deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas y catastrada en la Unidad de Catastro y Avalúos del GAD Municipal de Salinas."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

1.- **APROBAR la ACLARACION Y RECTIFICACIÓN** de la Escritura Pública de Donación, en lo que respecta a la Cláusula **TERCERA**, en los siguientes términos: "Que de la resolución No. 07-12-2018-543, de fecha 07 de diciembre del 2018, el Concejo Municipal de Salinas, RATIFICÓ la Resolución No. 14-06-2018-256, de fecha 14 de junio de

2018, en cuanto a la DONACIÓN de las manzanas que se crean con la replanificación del solar No. 1 (Lote 1) de la manzana No. 99(99) del sector No. 3 (Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, de esta Jurisdicción Cantonal, tal como consta redactado de la cláusula tercera de la escritura matriz de fecha 22 de febrero del 2019, por lo consiguiente, también se APROBÓ la lámina # LV-033/2018 ANCONCITO, que contiene el levantamiento topográfico planimétrico indicando la replanificación del Lote # 1 de la manzana # 99 (Área de Lotización municipal), quedando en manzana # 99 con 29 solares, que incluye 2 área comunes y 1 área verde, manzana # 100 con 27 solares que incluye 2 áreas comunes y 3 áreas verdes, manzana # 101 con 31 solares que incluye 2 áreas comunes y 2 áreas verdes, manzana # 102 con 36 solares que incluye 2 áreas comunes y 1 área verde, del sector Gonzalo Chávez, de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, mismos que constan en el informe técnico y plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial legalmente aprobados".

3.- **DISPONER** a Procuraduría Síndica la elaboración de la Minuta de Aclaración y Rectificación de la Escritura Pública, de acuerdo a los linderos y mensuras que constan en la Lámina LV-033/2018 ANCONCITO:

MANZANA # 99

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 99

NORTE:	calle pública	con	11,60+	4,40 m.
SUR:	callejón	con		14,40 m.
ESTE:	calle pública	con		6,50 m.
OESTE:	solar # 20	con		9,30 m.
ÁREA:	132,24 m2			

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR#2(ÁREA COMÚN), MZ.99

NORTE:	callejón	con		26,90 m.
SUR:	callejón	con		26,90 m.
ESTE:	calle pública	con		16,00 m.
OESTE:	callejón	con		16,00 m.
ÁREA:	430,40 m2			

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 99

NORTE:	callejón	con		14,40 m.
SUR:	callejón	con		14,40 m.
ESTE:	calle pública	con		9,30 m.
OESTE:	solar # 21	con		9,30 m.
ÁREA:	134,92 m2			

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 99

NORTE:	callejón	con		12,50 m.
--------	----------	-----	--	----------



¡Un nuevo inicio!

SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: calle pública con 17,00 m.
OESTE: callejón con 17,00 m.
ÁREA: 212,50 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 99

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
ESTE: calle pública con 9,70 m.
OESTE: solar # 6 con 12,50 m.
ÁREA: 114,56 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 99

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 9,30 m.
ESTE: Solar # 5 con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 116,25 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 99

NORTE: callejón con 19,80 m.
SUR: calle pública con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 247,50 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 99

NORTE: callejón con 16,00 m.
SUR: calle pública con 16,00 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 200,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 99

NORTE: callejón con 19,80 m.
SUR: calle pública con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 247,50 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 99

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 9,30 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: solar # 11 con 12,50 m.
ÁREA: 116,25 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 9

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
ESTE: solar # 9 con 12,50 m.
OESTE: calle pública con 9,70 m.
ÁREA: 114,57 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 99

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: callejón con 17,00 m.
OESTE: calle pública con 17,00 m.
ÁREA: 212,50 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 99

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: solar # 26 con 9,30 m.
OESTE: calle pública con 9,30 m.
ÁREA: 116,25 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR #14(ÁREA COMÚN), MZ. 99

NORTE: callejón con 26,90 m.
SUR: callejón con 26,90 m.
ESTE: callejón con 16,00 m.
OESTE: calle pública con 16,00 m.
ÁREA: 430,40 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 99

NORTE: calle pública con 9,70+4,40 m.

SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: solar # 16 con 9,30 m.
OESTE: calle pública con 6,50 m.
ÁREA: 114,56 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 99

NORTE: calle pública con 14,40 m.
SUR: callejón con 14,40 m.
ESTE: callejón con 9,30 m.
OESTE: solar # 15 con 9,30 m.
ÁREA: 113,92 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 99

NORTE: calle pública con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 208,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 99

NORTE: calle pública con 16,00 m.
SUR: solar # 28 (área verde) con 16,00 m.
ESTE: callejón con 14,35 m.
OESTE: callejón con 14,35 m.
ÁREA: 229,60 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 99

NORTE: calle pública con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 208,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 99

NORTE: calle pública con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: solar # 1 con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.
ÁREA: 116,25 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 99

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: solar # 3 con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.
ÁREA: 116,25 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 99

NORTE: callejón con 12,95 m.
SUR: callejón con 12,95 m.
ESTE: callejón con 17,00 m.
OESTE: solar # 23 con 17,00 m.
ÁREA: 220,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 99

NORTE: callejón con 12,95 m.
SUR: callejón con 12,95 m.
ESTE: solar # 22 con 17,00 m.
OESTE: callejón con 17,00 m.
ÁREA: 220,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 99

NORTE: callejón con 12,95 m.
SUR: callejón con 12,95 m.
ESTE: callejón con 17,00 m.
OESTE: solar # 25 con 17,00 m.
ÁREA: 220,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 99

NORTE: callejón con 12,95 m.
SUR: callejón con 12,95 m.
ESTE: solar # 24 con 17,00 m.
OESTE: callejón con 17,00 m.
ÁREA: 220,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 99

NORTE: callejón con 14,40 m.



¡Un nuevo inicio!

SUR: callejón con 14,40 m.
ESTE: callejón con 9,30 m.
OESTE: solar # 13 con 9,30 m.
ÁREA: 133,92 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 99

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 208,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 28 (ÁREA VERDE), MZ. 99

NORTE: solar # 18 con 16,00 m.
SUR: callejón con 16,00 m.
ESTE: callejón con 42,05 m.
OESTE: callejón con 42,05 m.
ÁREA: 673,30 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29, MZ. 99

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 208,15 m2

Manzana # 100 → con 27 solares, incluye 2 áreas comunes y 3 áreas verdes

MANZANA # 100

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 100

NORTE: calle pública con 84,813+2.66+2.95m.
SUR: callejón con 81,01+7.84+3.15 m.
ESTE: calle pública con 5,93 m.
OESTE: callejón con 0,81 m.
ÁREA: 753,78 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 100

NORTE: callejón con 6,50+ 4,41 m.
SUR: callejón con 9,30 m.
ESTE: calle pública con 9,50 m.
OESTE: solar # 17 con 12,50 m.
ÁREA: 114,56 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3, MZ. 100

NORTE: callejón con 12,60 m.
SUR: callejón con 12,60 m.
ESTE: calle pública con 15,40 m.
OESTE: callejón con 14,40m.
ÁREA: 194,04 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 100

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: calle pública con 9,30 m.
OESTE: solar # 19 con 9,30 m.
ÁREA: 116,25 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR #5(ÁREA COMÚN), MZ.100

NORTE: callejón con 26,90 m.
SUR: callejón con 26,90 m.
ESTE: calle pública con 16,00 m.
OESTE: callejón con 16,00 m.
ÁREA: 430,40 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 100

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: calle pública con 9,71+4,39m.
ESTE: calle pública con 6,51 m.
OESTE: solar # 7 con 9,30 m.
ÁREA: 114,60 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 100

NORTE: callejón con 14,40 m.
SUR: calle pública con 14,40 m.
ESTE: solar # 6 con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.

ÁREA: 134,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 100

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: calle pública con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 208,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR #9(ÁREA COMÚN), MZ.100

NORTE: solar # 21 con 16,00 m.
SUR: calle pública con 16,00 m.
ESTE: callejón con 14,50 m.
OESTE: callejón con 14,50 m.
ÁREA: 232,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 100

NORTE: callejón con 11,60 m.
SUR: calle pública con 11,60 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 210,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 100

NORTE: callejón con 14,80 m.
SUR: calle pública con 14,80 m.
ESTE: callejón con 11,49 m.
OESTE: callejón con 6,49+ 4,41 m.
ÁREA: 210,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR #12 (ÁREA VERDE), MZ.100

NORTE: calle pública con 24,40+ 8,32+4,15 m.
SUR: calle pública con 24,22+ 7,84+4,40 m.
ESTE: callejón con 64,47 m.
OESTE: calle pública con 64,64 m.
ÁREA: 2.347,65 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 100

NORTE: callejón con 6,51+ 4,39 m.
SUR: callejón con 9,30 m.
ESTE: solar # 14 con 12,50 m.
OESTE: callejón con 9,71 m.
ÁREA: 114,60 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14 , MZ. 100

NORTE: callejón con 18,70 m.
SUR: callejón con 18,70 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: solar # 13 con 12,50 m.
ÁREA: 273,75 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 100

NORTE: callejón con 16,00 m.
SUR: callejón con 16,00 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 200,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 100

NORTE: callejón con 19,80 m.
SUR: callejón con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: solar # 15 con 12,50 m.
ÁREA: 250,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 100

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: callejón con 9,30 m.
ESTE: solar # 2 con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 116,25 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 100

NORTE: callejón con 12,90 m.
SUR: callejón con 12,90 m.
ESTE: callejón con 15,40 m.
OESTE: solar #27 con 15,40 m.



¡Un nuevo inicio!

AREA: 198,66 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 100

NORTE: callejón con 14,40 m.
SUR: callejón con 14,40 m.
ESTE: solar # 4 con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.

ÁREA: 134,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 100

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.

ÁREA: 208,15 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR #21 (ÁREA VERDE), MZ.100

NORTE: callejón con 16,00 m.
SUR: solar # 9 con 16,00 m.
ESTE: callejón con 40,30 m.
OESTE: callejón con 40,30 m.

ÁREA: 644,80 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 100

NORTE: callejón con 11,60 m.
SUR: callejón con 11,60 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.

ÁREA: 210,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 100

NORTE: callejón con 11,80 m.
SUR: callejón con 11,80 m.
ESTE: callejón con 16,00 m.
OESTE: callejón con 16,00 m.

ÁREA: 237,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 100

NORTE: callejón con 14,80 m.
SUR: callejón con 14,80 m.
ESTE: callejón con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.

ÁREA: 137,64 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 100

NORTE: callejón con 14,00 m.
SUR: callejón con 14,00 m.
ESTE: solar # 26 con 15,40 m.
OESTE: callejón con 15,40 m.

ÁREA: 215,60 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 100

NORTE: callejón con 14,00 m.
SUR: callejón con 14,00 m.
ESTE: callejón con 15,40 m.
OESTE: solar # 25 con 15,40 m.

ÁREA: 215,60 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 100

NORTE: callejón con 12,90 m.
SUR: callejón con 12,90 m.
ESTE: solar # 18 con 15,40 m.
OESTE: callejón con 15,40 m.

ÁREA: 199,00 m²

Manzana # 101 → con 31 solares, incluye 2 áreas comunes y 2 áreas verdes

MANZANA # 101

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 101

NORTE: calle pública con 6,50+ 13,50 m.
SUR: callejón con 9,30 m.
ESTE: calle pública con 9,70 m.
OESTE: solar # 17 con 12,50 m.

ÁREA: 114,57 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 101

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.

ESTE: calle pública con 9,30 m.
OESTE: solar # 18 con 9,30 m.

ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR #3 (ÁREA COMÚN), MZ.101

NORTE: callejón con 26,90 m.
SUR: callejón con 26,90 m.
ESTE: calle pública con 16,00 m.
OESTE: callejón con 16,00 m.

ÁREA: 430,40 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 4, MZ. 101

NORTE: callejón con 12,65 m.
SUR: callejón con 12,65 m.
ESTE: calle pública con 15,40 m.
OESTE: callejón con 15,40 m.

ÁREA: 195,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 101

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: callejón con 9,30 m.
OESTE: solar # 20 con 9,30 m.

ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 101

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
ESTE: calle pública con 9,70 m.
OESTE: solar # 7 con 12,50 m.

ÁREA: 114,56 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 7, MZ. 101

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 9,30 m.
ESTE: solar # 6 con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.

ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 8, MZ. 101

NORTE: callejón con 19,80 m.
SUR: calle pública con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.

ÁREA: 247,50 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR #9 (ÁREA COMÚN), MZ.101

NORTE: solar # 28 (área verde) con 16,00 m.
SUR: calle pública con 16,00 m.
ESTE: callejón con 24,60 m.
OESTE: callejón con 24,60 m.

ÁREA: 393,60 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 101

NORTE: callejón con 18,70 m.
SUR: calle pública con 18,70 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: solar # 11 con 12,50 m.

ÁREA: 233,75 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 101

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
ESTE: solar # 10 con 12,50 m.
OESTE: callejón con 9,70 m.

ÁREA: 114,57 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR#12(ÁREA VERDE), MZ. 101

NORTE: calle pública con 24,20+7,85+4,40 m.
SUR: calle pública con 24,20+7,86+4,40 m.
ESTE: callejón con 73,00 m.
OESTE: calle pública con 77,40 m.

ÁREA: 2.642,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 101

NORTE: calle pública con 12,00+ 4,40 m.
SUR: callejón con 14,80 m.



¡Un nuevo inicio!

ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 9,70 m.
ÁREA: 183,34 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 14, MZ. 101

NORTE: calle pública con 11,60 m.
SUR: callejón con 11,60 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 145,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 101

NORTE: calle pública con 11,60 m.
SUR: solar # 28 (área vede) con 11,60 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 200,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 101

NORTE: calle pública con 19,80 m.
SUR: callejón con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 147,50 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 101

NORTE: calle pública con 9,30 m.
SUR: callejón con 9,30 m.
ESTE: solar # 1 con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 116,25 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 101

NORTE: callejón con 14,40 m.
SUR: callejón con 14,40 m.
ESTE: solar # 2 con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.
ÁREA: 134,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 101

NORTE: callejón con 12,65 m.
SUR: callejón con 12,65 m.
ESTE: callejón con 15,40 m.
OESTE: callejón con 15,40 m.
ÁREA: 195,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 101

NORTE: callejón con 14,40 m.
SUR: callejón con 14,40 m.
ESTE: solar # 5 con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.
ÁREA: 134,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 101

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 17,00 m.
OESTE: callejón con 17,00 m.
ÁREA: 195,50 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 101

NORTE: callejón con 11,60 m.
SUR: callejón con 11,60 m.
ESTE: callejón con 17,00 m.
OESTE: solar # 23 con 17,00 m.
ÁREA: 197,20 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 101

NORTE: callejón con 14,80 m.
SUR: callejón con 14,80 m.
ESTE: callejón con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.
ÁREA: 137,64 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 101

NORTE: callejón con 14,80 m.
SUR: callejón con 14,80 m.

ESTE: callejón con 15,70 m.
OESTE: callejón con 15,70 m.
ÁREA: 232,36 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 101

NORTE: callejón con 14,80 m.
SUR: callejón con 14,80 m.
ESTE: callejón con 15,70 m.
OESTE: callejón con 15,70 m.
ÁREA: 232,36 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 101

NORTE: callejón con 14,80 m.
SUR: callejón con 14,80 m.
ESTE: callejón con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.
ÁREA: 137,64 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 27, MZ. 101

NORTE: callejón con 11,60 m.
SUR: callejón con 11,60 m.
ESTE: callejón con 16,60 m.
OESTE: callejón con 16,60 m.
ÁREA: 192,56 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 28 (ÁREA VERDE), MZ.101

NORTE: solar # 15 con 16,00 m.
SUR: solar # 9 (área común) con 16,00 m.
ESTE: callejón con 45,90 m.
OESTE: callejón con 45,90 m.
ÁREA: 734,40 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29, MZ. 101

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 16,60 m.
OESTE: callejón con 16,60 m.
ÁREA: 191,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30, MZ. 101

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,00 m.
OESTE: callejón con 18,00 m.
ÁREA: 207,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31, MZ. 101

NORTE: callejón con 11,60 m.
SUR: callejón con 11,60 m.
ESTE: callejón con 18,01 m.
OESTE: callejón con 18,01 m.
ÁREA: 209,00 m2

Manzana # 102 → con 36 solares, incluye 2 áreas comunes y 1 área verde

MANZANA # 102

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 1, MZ. 102

NORTE: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
SUR: callejón con 9,30 m.
ESTE: calle pública con 9,70 m.
OESTE: solar # 22 con 12,50 m.
ÁREA: 114,57 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2, MZ. 102

NORTE: callejón con 12,60 m.
SUR: callejón con 12,60 m.
ESTE: calle pública con 15,40 m.
OESTE: callejón con 15,40 m.
ÁREA: 194,04 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR #3, MZ.102

NORTE: callejón con 14,40 m.
SUR: callejón con 14,40 m.
ESTE: calle pública con 9,30 m.
OESTE: solar # 24 con 9,30 m.
ÁREA: 134,00 m2



¡Un nuevo inicio!

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 4 (ÁREA COMÚN), MZ. 102

NORTE: callejón con 26,90 m.
SUR: callejón con 26,90 m.
ESTE: calle pública con 16,00 m.
OESTE: callejón con 16,00 m.
ÁREA: 430,40 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 5, MZ. 102

NORTE: callejón con 14,40 m.
SUR: callejón con 14,40 m.
ESTE: calle pública con 9,30 m.
OESTE: solar # 25 con 9,30 m.
ÁREA: 134,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 6, MZ. 102

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
ESTE: calle pública con 9,70 m.
OESTE: solar # 7 con 12,50 m.
ÁREA: 114,56 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR# 7, MZ. 102

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 9,30 m.
ESTE: solar # 6 con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR#8, MZ. 102

NORTE: callejón con 19,80 m.
SUR: calle pública con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 247,50 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 9, MZ. 102

NORTE: solar # 27 (área verde) con 16,00 m.
SUR: calle pública con 16,00 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 200,00 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 10, MZ. 102

NORTE: callejón con 19,80 m.
SUR: calle pública con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 247,50 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 11, MZ. 102

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 9,30 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: solar # 12 con 12,50 m.
ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 12, MZ. 102

NORTE: callejón con 9,30 m.
SUR: calle pública con 6,50+ 4,40 m.
ESTE: solar # 11 con 12,50 m.
OESTE: calle pública con 9,70 m.
ÁREA: 114,57 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 13, MZ. 102

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: solar # 29 con 9,30 m.
OESTE: calle pública con 9,30 m.
ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 14 (ÁREA COMÚN) MZ. 102

NORTE: callejón con 26,90 m.
SUR: callejón con 26,90 m.
ESTE: callejón con 16,00 m.
OESTE: calle pública con 16,00 m.
ÁREA: 430,40 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 15, MZ. 102

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: solar # 30 con 9,30 m.
OESTE: calle pública con 9,30 m.
ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 16, MZ. 102

NORTE: callejón con 12,60 m.
SUR: callejón con 12,60 m.
ESTE: callejón con 15,40 m.
OESTE: calle pública con 15,40 m.
ÁREA: 194,04 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 17, MZ. 102

NORTE: calle pública con 6,50 + 4,40 m.
SUR: callejón con 9,30 m.
ESTE: solar # 18 con 12,50 m.
OESTE: calle pública con 9,70 m.
ÁREA: 114,56 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 18, MZ. 102

NORTE: calle pública con 9,30 m.
SUR: callejón con 9,30 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: solar # 17 con 12,50 m.
ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 19, MZ. 102

NORTE: calle pública con 19,80 m.
SUR: callejón con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 247,50 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 20, MZ. 102

NORTE: calle pública con 16,00 m.
SUR: solar # 33 con 16,00 m.
ESTE: callejón con 12,35 m.
OESTE: callejón con 12,35 m.
ÁREA: 197,60 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 21, MZ. 102

NORTE: calle pública con 19,80 m.
SUR: callejón con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 247,50 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 22, MZ. 102

NORTE: calle pública con 9,30 m.
SUR: callejón con 9,30 m.
ESTE: solar # 1 con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 23, MZ. 102

NORTE: calle pública con 19,80 m.
SUR: callejón con 19,80 m.
ESTE: callejón con 12,50 m.
OESTE: callejón con 12,50 m.
ÁREA: 247,50 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 24, MZ. 102

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: solar # 3 con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.
ÁREA: 116,25 m²

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 25, MZ. 102

NORTE: callejón con 12,50 m.
SUR: callejón con 12,50 m.
ESTE: solar # 5 con 9,30 m.
OESTE: callejón con 9,30 m.
ÁREA: 116,25 m²



¡Un nuevo inicio!

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 26, MZ. 102

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 208,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR#27(ÁREA VERDE), MZ.102

NORTE: callejón con 16,00 m.
SUR: solar # 9 con 16,00 m.
ESTE: callejón con 44,20 m.
OESTE: callejón con 44,20 m.
ÁREA: 707,20 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 28, MZ. 102

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 208,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 29, MZ. 102

NORTE: callejón con 14,40 m.
SUR: callejón con 14,40 m.
ESTE: callejón con 9,30 m.
OESTE: solar # 13 con 9,30 m.
ÁREA: 133,92 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 30, MZ. 102

NORTE: callejón con 14,40 m.
SUR: callejón con 14,40 m.
ESTE: callejón con 9,30 m.
OESTE: solar # 15 con 9,30 m.
ÁREA: 134,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 31, MZ. 102

NORTE: callejón con 12,90 m.
SUR: callejón con 12,90 m.
ESTE: solar # 32 con 15,40 m.
OESTE: callejón con 15,40 m.
ÁREA: 199,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 32, MZ. 102

NORTE: callejón con 12,90 m.
SUR: callejón con 12,90 m.
ESTE: callejón con 15,40 m.
OESTE: solar # 31 con 15,40 m.
ÁREA: 199,00 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 33, MZ. 102

NORTE: solar # 20 con 16,00 m.
SUR: callejón con 16,00 m.
ESTE: callejón con 12,35 m.
OESTE: callejón con 12,35 m.
ÁREA: 197,60 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 34, MZ. 102

NORTE: callejón con 12,90 m.
SUR: callejón con 12,90 m.
ESTE: solar # 23 con 15,40 m.
OESTE: callejón con 15,40 m.
ÁREA: 198,66 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 35, MZ. 102

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 208,15 m2

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 36, MZ. 102

NORTE: callejón con 11,50 m.
SUR: callejón con 11,50 m.
ESTE: callejón con 18,10 m.
OESTE: callejón con 18,10 m.
ÁREA: 208,15 m2

4.- DISPONER que una vez elevada a escritura pública la rectificación y aclaración, deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas y catastrada en la Unidad de Catastro y Avalúos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

5.- COMUNICAR la presente resolución a la **EMPRESA PUBLICA DE DESARROLLO ESTRATEGICO "ECUADOR ESTRATEGICO EP.**, a los jefes departamentales correspondientes y Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiún días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 21 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 21-05-2021-139

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el señor **BYRON EFREN MOLINA PALACIOS**, mediante comunicación presentada el 09 de octubre de 2020, ha solicitado la rectificación de escritura de los Lotes # 18 y 17, de la manzana Pozo, del sector Mina Nueva, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, en razón de existir discordancia entre el área total reflejada en escritura y el área verificada en sitio. Adjunta escritura de compraventa que otorga el señor Lenin Raúl Muñoz Uvidía a favor del señor Byron Efrén Molina Palacios, autorizada en la Notaría Tercera del cantón Salinas, el 27 de noviembre de 2018.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-DPT-0499-2021 de abril 13 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0412-2021-O de abril 19 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2020-0170-M de mayo 05 de 2021 de la Unidad de Tesorería.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0253-2021, de fecha mayo 12 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el señor Muñoz Uvidía Lenin Raúl consta como propietario de los solares No. 1(17) de la manzana No. 127(POZO) y solar No. 1(18) de la manzana No. 158(POZO) del sector No. 1(MINA NUEVA) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.- **2.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que en sitio existe menor área a lo que indica la escritura, en ambos solares, originándose una diferencia de área producto de la erosión del suelo.- **3.** En base al informe de orden técnico, considero procedente que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la lámina **LV-024/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de linderos, mensuras y área de los solares No. 1(17) de la manzana No. 127(POZO) y solar No. 1(18) de la manzana No. 158(POZO) del sector No. 1(MINA NUEVA) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, debiendo autorizar a esta dirección, la elaboración de la minuta de rectificación de linderos, mensuras y áreas, a fin de que el peticionario proceda a elevarla a escritura pública y su correspondiente inscripción y catastro.

QUE, según Oficio # 108-GADMS-CM-CAPU-2021, del 19 de mayo de 2021, la Comisión de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1.

Aprobar la lámina **LV-024/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de linderos, mensuras y área de los solares No. 1(17) de la manzana No. 127(Pozo) y solar No. 1(18) de la manzana No. 158(Pozo) del sector No. 1(MINA NUEVA) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.- 2. Autorizar la elaboración de la minuta de rectificación de linderos, mensuras y áreas, a fin de que el peticionario proceda a elevarla a escritura pública y su correspondiente inscripción y catastro.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE:

1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.

2.- **APROBAR** la Lámina **LV-024/2021 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de linderos, mensuras y área de los solares No. 1(17) de la manzana No. 127(Pozo) y solar No. 1(18) de la manzana No. 158(Pozo) del sector No. 1(MINA NUEVA) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas y autorizar a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente.

LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 2(6-7-8-9-10), MANZANA # 32(32-A)

SECTOR MIRAMAR (SEGÚN SITIO)

NORTE: Solar # 1 con 40,00 m.
SUR: Calle pública con 40,00 m.
ESTE: Canal de aguas residuales con 50,00 m.
OESTE: Solar # 4 y 5 con 50,00 m.
AREA: 2000,00 m2

3.- **COMUNICAR** la presente resolución al solicitante y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiún días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 21 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 21-05-2021-140
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Código Orgánico Administrativo, establece en su Art. 133, lo siguiente: "Art. 133.- *Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días. Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo. La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.*"

QUE, el señor **ENRIQUE ALFREDO SIMON COSTA**, mediante comunicación presentada el 23 de agosto de 2019, indica ser propietario del bien inmueble con código catastral # 52-2-19-2-13-0, por lo que solicita la inspección del terreno para verificar construcción y el solar ubicado en la parroquia José Luis Tamayo, así como también la extinción del Patrimonio Familiar.

QUE, el predio fue adquirido por el señor **ENRIQUE ALFREDO SIMON COSTA**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas, el 31 de diciembre de 2005 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 31 de diciembre de 2005.

QUE, mediante Resolución No. 19-02-2020-076, adoptada por el Concejo Cantonal en sesión ordinaria celebrada el 19 de febrero de

2020, se resuelve lo siguiente: "1.- **APROBAR** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar por el solar # 13(13), manzana # 2(B'1), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre del señor **ENRIQUE ALFREDO SIMON COSTA**.- 3.- Emitida la solicitud de parte del Notario, el Concejo Cantonal otorga la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 13(13), manzana # 2(B'1), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley Notarial.- 4.- **AUTORIZAR** a la Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 13(13), manzana # 2(B'1), del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre del señor **ENRIQUE ALFREDO SIMON COSTA**..."

QUE, según Oficio Nro. GADMS-DFIN-2021-0135-OF, de fecha febrero 17 de 2021, la Dirección Financiera, indica: "1. En fecha 31 de diciembre de 2005 en la Notaría de Salinas se celebró la escritura de compraventa del solar # 13 de la manzana # B1 del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo, descripción del inmueble referido que constan en la cláusula Tercera y Cuarta de dicho instrumento Público, conforme se aprecia en las imágenes adjunta y que corresponden a la parte pertinente de la escritura primitiva.../...2. En fecha 6 de agosto de 2019 la oficina municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil de esta ciudad emite el Certificado P201905622 con FICHA REGISTRAL BIEN INMUEBLE # 32757 en el cual se describe que el mismo corresponde al solar # 13 de la manzana # B-1 del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal con el área de 120 m2, y en la página # 2 de dicho documento se verifica que existe la inscripción del Patrimonio Familiar que yace sobre el solar objeto de la compraventa y que se inscribió en la misma fecha de la compra del solar.- 3. La Unidad de Catastro en Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0478-2020-O ha informado que al revisar el respectivo Catastro Predial Urbano del cantón Salinas consta el señor SIMON COSTA ENRIQUE ALFREDO como PROPIETARIO del solar N° 13(13) de la manzana N° 2(B'1) del sector 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo.- Por lo expuesto, del



¡Un nuevo inicio!

trámite de compra del solar materia de esta comunicación y que fue perfeccionada en el año 2005 se aprecia que el instrumento público de compra refiere a un predio distinto al que registra la Unidad de Catastro, mientras en la oficina municipal del Registro de la Propiedad y Mercantil de esta ciudad se indica que sobre el solar # 13 de la manzana # B-1 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo existe Registro de Patrimonio Familiar.- Por otra parte en fecha 18 de noviembre de 2020 la oficina municipal del Registro de la Propiedad de esta ciudad emite el certificado # P202004750, en el cual se observa el Registro de Patrimonio Familiar que yace sobre el solar # 13 de la manzana # B-1 del sector León Febres Cordero de la parroquia José Luis Tamayo, no obstante el trámite de Levantamiento de la Prohibición de Enajenar se la ha efectuado por el solar # 13 de la manzana # B'1(BE PRIMA UNO).- De lo expuesto, se aprecia que en el año 2005 esta entidad Municipal celebró escritura de venta del solar # 13 de la manzana B-1 a favor del señor ENRIQUE ALFREDO SIMON COSTA, cuyo instrumento fue debidamente inscrito en la oficina del Registro de la Propiedad y Mercantil de Salinas en fecha 31 de diciembre de 2005, con lo que colige que se transfirió el dominio de la propiedad del predio materia de la escritura, cumpliéndose con lo preceptuado en el artículo 702 del Código Civil.- Por otra se aprecia que el solar materia de esta comunicación se encuentra ubicado en la manzana # B'1 y NO en la manzana # B-1 como consta descrita en la escritura, por lo que este despacho remite el expediente de LEVANTAMIENTO DE PROHIBICION DE ENAJENAR que consta a nombre del señor Enrique Simón a efectos de que la Procuraduría Síndica emita su informe sobre si es pertinente que se continúe con dicho trámite o en su defecto se debe elaborar una nueva MINUTA en la que se deba incorporar alguna Clausula que refiera a la nueva descripción de la manzana donde se encuentra el bien del peticionario.”

QUE, mediante Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0478-2020-O, de fecha 06 de agosto de 2020 la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, consta el señor SIMON COSTA ENRIQUE ALFREDO, como PROPIETARIO del solar N° 13(13), de la manzana N° 2(B'1), del sector N° 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta Jurisdicción Cantonal, con un área de terreno según sistema catastral de

114,78 m2, con clave catastral # 52-2-19-2-13-0; respecto al solar # 13 de la manzana # B-1 del sector León Febres Cordero, de la parroquia José Luis Tamayo, debo indicar que dicha manzana no se registra dentro de los archivos catastrales.- Con Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0420-2021-O de fecha 21 de abril de 2021, informa que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia, esta Unidad se ratifica en el contenido emitido mediante Oficio # GADMS-UCA-PBT-02235-2019-O de fecha 30/09/2019 y Oficio # GADMS-UCA-PBT-0478-2020-O de fecha 06/08/2020, recalcando que la manzana descrita en la escritura pública (B-1) no es la indicada, por lo que se puede considerar como un error involuntario de tipeo en el momento de la elaboración de dicho documento público y que generara también el error en el momento de la inscripción correspondiente, no obstante en los recibos cancelados y Oficio # 4349-VYV-GCS/A de fecha 31/12/2005 dirigido al Notario Público del Cantón, previos a la elaboración de la escritura pública se logra observar que la manzana identificada es la # B'-1.- Con los antecedentes expuestos esta Unidad se acoge a la recomendación realizada por parte del Ing. González Martínez Barzallo, Director Financiero en el Oficio N° GADMS-DFIN-2021-0135-OF, de fecha 17/02/2021, de que sea usted quien se pronuncie al respecto sobre este inconveniente, acotando de que, independientemente de la resolución que se tome también debe considerarse la identificación actual del sector (León Febres Cordero) que le corresponde al predio con clave catastral # 52-2-19-2-13-0 perteneciente al señor Enrique Alfredo Simón Costa.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0244-2021, de mayo 17 de 2021, la Procuraduría Síndica: emite criterio: **1.** De la escritura pública de compraventa celebrada ante la Notaría del cantón Salinas, el 31 de diciembre del 2005 en la descripción del inmueble, cláusulas tercera y cuarta consta como solar No. 13 de la manzana No. B-1 del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo.- **2.** De la ficha registral No. 32757 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, se describe el predio como solar No. 13 de la manzana No. B-1 del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo.- **3.** Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el señor Enrique Alfredo Simón Costa consta como propietario del solar No. 13(13) de la manzana No. 2(B'1) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la



¡Un nuevo inicio!

parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas. Así mismo, indica que la identificación actual del sector es León Febres Cordero y no Paraíso como consta en la escritura pública.- **4.** En virtud de aquello, y considerando que existió un error involuntario de tipeo en el momento de la elaboración de dicho instrumento público y que generó también un error al momento de la inscripción, sugiero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede hacer una aclaración a la resolución No. 19-02-2020-076, debiendo incorporarse se proceda a la rectificación de la escritura pública en cuanto a la nomenclatura de la manzana y sector, por cuanto el bien inmueble se encuentra ubicado en la manzana No. 1(B'1) del sector No. 19(León Febres Cordero) y no en la manzana No. B-1 del sector Paraíso, como se hace constar en dicho instrumento público, y de esta manera proceder con la corrección respectiva.

QUE, según Oficio # 110-GADMS-CM-CAPU-2021 de mayo 19 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Hacer una aclaración a la resolución No. 19-02-2020-076, debiendo incorporarse se proceda a la rectificación de la escritura pública en cuanto a la nomenclatura de la manzana y sector, por cuanto el bien inmueble se encuentra ubicado en la manzana No. 2(B'1) del sector No. 19(León Febres Cordero) y no en la manzana No. B-1 del sector Paraíso, como se hace constar en dicho instrumento público, y de esta manera proceder con la corrección respectiva.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0244-2021, de mayo 17 de 2021, de Procuraduría Síndica, rectificando la Resolución No. 19-02-2020-076 de fecha 19 de febrero de 2020, de la siguiente manera:
 - 1.1. **RECTIFICAR** la escritura inicial protocolizada e inscrita el 31 de diciembre de 2005, en cuanto a la nomenclatura de la manzana y sector.
 - 1.2. **DISPONER** a Procuraduría Síndica la elaboración de la Minuta de Rectificación de escritura del solar No. 13(13) de la manzana **No. 2(B'1) del sector No. 19(León Febres Cordero)**, de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón

Salinas, a favor del señor **ENRIQUE ALFREDO SIMON COSTA.**

- 2.- Cumplido lo anterior se dispone:
 - 2.1. **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 13(13) de la manzana # 2(B'1) del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor del señor **ENRIQUE ALFREDO SIMON COSTA.**
 - 2.2. **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 13(13) de la manzana # 2(B'1) del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, a favor del señor **ENRIQUE ALFREDO SIMON COSTA.**
 - 2.3. Emitida la solicitud por parte del Notario, el Concejo Cantonal otorga la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 13(13) de la manzana # 2(B'1) del sector # 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley Notarial.
- 3.- **COMUNICAR** la presente resolución al petionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 21 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 21-05-2021-141

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.*"

QUE, la señora **KATTY LORENA TOMALA BAQUERIZO**, mediante comunicación presentada el 11 de febrero de 2021, ha solicitado legalizar el solar # 8(8), de la manzana # 24(B'2), del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Entrega de Obra que hace el señor José Emilio Tomalá Villao a favor de la señora Katty Lorena Tomalá Baquerizo, poseionaria del predio en mención, protocolizada en la Notaría Primera del Cantón Salinas, de fecha 3 de marzo de 2021, así como también adjunta Declaración Juramentada de separación de su cónyuge.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 106-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGRS-106-2021 de marzo 24 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0085-GADMS-DPT-UTL-2021, de abril 05 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0377-2021-O, de abril 09 de 2021 de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0145-GADMS-UR-2021 de fecha abril 14 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-088 de mayo 03 de 2021 de Tesorería;

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0248-2021, de mayo 17 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. *Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 8(8) de la manzana No. 24(B'2) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta como contribuyente el señor Genaro Celedonio Pico Bravo.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el área del terreno es de 120.00 m2, además indican que de acuerdo a la fincha del levantamiento técnico existe cerramiento de hormigón armado, bloque y caña y en su interior se asienta una edificación de un piso con estructura de hormigón armado, con un área de construcción*

de 60.19 m2, habitada por la señora Katty Lorena Tomalá Baquerizo, con un tiempo de posesión de 8 años.- 3. En el expediente se acompaña Escritura de Entrega de Obra, que hace el señor José Emilio Tomalá Villao a favor de la señora Katty Lorena Tomalá Baquerizo, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Salinas, de fecha 03 de marzo del 2021.- 4. En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-2-19-24-8-0 que consta a nombre del señor Genaro Celedonio Pico Bravo, por cuanto existe una escritura de Entrega de Obra a favor de la señora Katty Lorena Tomalá Baquerizo, donde se demuestra que la construcción existente en el sitio fue realizada por la misma.- 5. Cumplido aquello bien podría el Concejo Cantonal otorgar en compraventa el solar No. 8(8) de la manzana No. 24(B'2) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora Katty Lorena Tomalá Baquerizo.- 6. La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre oros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.

QUE, según Oficio # 109-GADMS-CM-CAPU-2021, de mayo 119 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Al expediente se acompaña Escritura de Entrega de Obra, que hace el señor José Emilio Tomalá Villao a favor de la señora Katty Lorena Tomalá Baquerizo, protocolizada en la Notaría Primera del cantón Salinas, de fecha 03 de marzo del 2021.- **2.** Por lo expuesto se sugiere autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral No. 52-2-19-24-8-0, que consta a nombre del señor Genaro Celedonio Pico Bravo, por cuanto existe una escritura de Entrega de Obra a favor de la señora Katty Lorena Tomalá Baquerizo, donde se demuestra que la construcción existente en el sitio fue realizada por la misma.- **3.** Cumplido aquello, se sugiere otorgar en compraventa el solar No. 8(8) de la manzana No. 24(B'2) del sector No. 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora Katty Lorena Tomalá Baquerizo.- **6.** La Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre oros conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realizan al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1. ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.



¡Un nuevo inicio!

- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el código y registro catastral # 52-2-19-24-8-0 que corresponde al solar # 8(8) de la manzana # 24(B'2) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, que consta a nombre del señor **Pico Bravo Genaro Celedonio**.
- 3.- **APROBAR** en **COMPRVENTA** el solar # 8(8) de la manzana # 24(B'2) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **KATTY LORENA TOMALÁ BAQUERIZO**, en razón de existir Escritura de Entrega de Obra a favor de la peticionaria, donde se demuestra que la construcción existente en el sitio fue realizada por la misma; de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiendo al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 8(8) de la manzana # 24(B'2) del sector # 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **KATTY LORENA TOMALÁ BAQUERIZO**.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiún días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 21 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 21-05-2021-142
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES 21 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el señor **JULIO CESAR POVEDA**, mediante comunicación presentada el 09 de abril de 2018, de 2020, solicita legalizar el solar # 14(20), de la manzana # 87(136CB-3), del sector #18(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Escritura de Cesión de Derechos que otorgan los cónyuges Irlanda Pascualina Matías Suárez y Marcos Antonio Gómez Sierra, a favor del peticionario, autorizada en la Notaría Tercera del Cantón Salinas, el 9 de abril de 2018, así como Carné de Discapacidad No. 09.80023 otorgado por el CONADIS, con un porcentaje de 32% de discapacidad física. También presenta escrito con fecha 13 de febrero de 2020, indicando ser posesionario del predio en mención, solicitando el trámite pertinente como colocación de hitos y legalización para obtención de una casa de Hogar de Cristo.



¡Un nuevo inicio!

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0031-GADMS-DPT-UTL-JRM-2020, de marzo 03 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0250-2020-O, de fecha marzo 05 de 2020, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # 0134-GADMS-UR-2020, de marzo 11 de 2020 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2020-054-O, de mayo 29 de 2020 de Tesorería; Memorándum No. 0132-DGRS-2020 e Informe N° GADMS-DGR-132-2021 de julio 30 de 2020, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # GADMS-PS-0392-2020, de septiembre 07 de 2020, de Procuraduría Síndica; Oficios No. 0179-GADMS-CM-CAPU-2020, de septiembre 17 de 2020 y # 113-GADMS-CM-CAPU-2021, de mayo 19 de 2021 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo segundo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 14(20), de la manzana # 87(136CB-3), del sector # 18(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **JULIO CESAR POVEDA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), accogiéndose al plan de legalización.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral # 52-2-18-87-14-0, por el solar # 14(20), de la manzana # 87(136CB-3), del sector Vicente Rocafuerte, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, que consta a nombre del señor Irlanda Pascualina Matías Suárez, en razón de existir Cesión de Derechos a favor del señor **JULIO CESAR POVEDA**, autorizada en la Notaría Tercera del Cantón Salinas, el 9 de abril de 2018.

RESOLUCION No. 21-05-2021-142

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda con la emisión de los

títulos de créditos entre otros correspondientes a la venta de terreno del solar # 14(20), de la manzana # 87(136CB-3), del sector # 18(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, dejando a consideración del señor **JULIO CESAR POVEDA**, si los valores cancela al contado o por el sistema de amortización.

- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 14(20), de la manzana # 87(136CB-3), del sector # 18(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor **JULIO CESAR POVEDA**, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 21 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 21-05-2021-143
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- *Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.*"

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- *Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformativa Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios.*"

QUE, la señora **CIRA AZUCENA VILLAVICENCIO ROMERO**, mediante Oficio No. 40-NSS-2020 de fecha noviembre 17 de 2020, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, ha solicitado la extinción del Patrimonio Familiar y levantar la Prohibición de Enajenar, constituido sobre el solar # 18 y 19, de la manzana # 96, del sector Velasco Ibarra, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, amparado en lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 7 de la Ley Reformativa de la Ley Notarial publicada en el Suplemento

del Registro Oficial No. 64 de fecha 8 de noviembre de 1996, por haberse cumplido con los requisitos determinados en el numeral cuarto del Art. 851 del Código Civil.

QUE, el predio fue adquirido por la señora **CIRA AZUCENA VILLAVICENCIO ROMERO**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría del Cantón Salinas, el 17 de mayo de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 1 de junio de 2006.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCAPBT-0033-2021-O, de enero 14 de 2021, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0147-2021 de febrero 02 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0061-M, de febrero 10 de 2021, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0236-2021, de mayo 13 de 2021, la Procuraduría Síndica: emite criterio: "1. De la escritura pública celebrada el 17 de mayo del 2006 ante la Notaría del cantón Salinas e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 01 de junio del mismo año, se desprende que la señora **Cira Azucena Villavicencio Romero** adquirió los solares No. 18 y 19 de la manzana No. 96 del sector Velasco Ibarra de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, a través de la compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del cantón Salinas- 2. De la ficha registral No. 14109 otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón La Libertad, consta que con fecha 06 de mayo del 2019 se reinscribió la compraventa de los solares No. 3 y 4(antes 18 y 19) de la manzana No. 40(antes 96) del sector Velasco Ibarra a favor de la señora **Cira Azucena Villavicencio Romero** por el solar No. 18(18-19) de la manzana No. 96(96) del sector No. 2(Colinas de Salinas-Velasco



¡Un nuevo inicio!

Ibarra) de la parroquia José Luis Tamayo.- **4.** De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que en dicho solar existe una edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit, con el área de construcción de **36,00m²**, la misma que de acuerdo al informe de la unidad de Catastro y Avalúos **no registra liquidación.**- **5.** Del informe emitido por el Tesorero Municipal, se desprende que existen valores pendientes de pago por concepto de impuestos prediales de los años 2011 al 2015 a nombre de la señora **Cira Azucena Villavicencio Romero.**- **6.** Previo al levantamiento de la cláusula prohibición de enajenar y aceptación del patrimonio familiar declarada sobre los solares No. 18 y 19 de la manzana No. 96 del sector Velasco Ibarra, el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar el cobro de los impuestos prediales emitidos hasta el año 2015.-**7.** Dentro del laudo arbitral suscrito por el Tribunal de Arbitraje se establece dentro de sus conclusiones en el numeral 5 lo siguiente: *"En torno a la situación legal en que quedaran las escrituras públicas que hayan sido emitidas dentro del territorio en dispuesta, éstas serán validadas por las partes o entes públicos siempre y cuando posean la documentación vigente a la fecha, y los comprobantes de pago de los predios urbanos, contribución especial de mejoras y cualquier otra tasa o tributos por dichos bienes, debiendo respetarse, además, la fecha de otorgamiento de dichas escrituras que se acepten para ser validadas".*- **8.** Cumplido aquello y en razón de que quien estableció la prohibición de enajenar fue la Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, debe ser el mismo quien levante dicha prohibición.- **9.** En cuanto al Patrimonio Familiar el mismo fue instituido por el Concejo Cantonal de Salinas, por tanto, debe ser quien autorice el levantamiento y aceptación de conformidad con lo establecido en el art. 851 numeral 4to. Del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, según Oficio # 114-GADMS-CM-CAPU-2021 de mayo 19 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Previo al levantamiento de la cláusula prohibición

de enajenar y aceptación del patrimonio familiar declarada sobre los solares # 18(18-19) de la manzana # 96(96) del sector # 2(Colinas de Salinas-Velasco Ibarra), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se sugiere al pleno del Concejo Cantonal de Salinas, autorizar el cobro de los impuestos prediales emitidos hasta el año 2015.- **2.** Cumplido aquello y en razón de que quien estableció la prohibición de enajenar fue la Ilustre Municipalidad del cantón Salinas, debe ser el mismo quien levante dicha prohibición.- **3.** En cuanto al Patrimonio Familiar el mismo que fue instituido por el Concejo Cantonal de Salinas, por tanto, debe ser quien autorice el Levantamiento y aceptación de conformidad con lo establecido en el art. 851 numeral 4to. Del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo tercer punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- AUTORIZAR** a Dirección Financiera, el cobro de los impuestos prediales emitidos hasta el año 2015, por los solares # 18(18-19) de la manzana # 96(96) del sector # 2(Colinas de Salinas-Velasco Ibarra), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre de la señora **CIRA AZUCENA VILLAVICENCIO ROMERO.**
- 3.- Cumplido lo anterior, DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre los solares # 18(18-19) de la manzana # 96(96) del sector # 2(Colinas de Salinas-Velasco Ibarra), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas,



- solicitada por la señora **CIRA AZUCENA VILLAVICENCIO ROMERO**.
- 4.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre los solares # 18(18-19) de la manzana # 96(96) del sector # 2(Colinas de Salinas-Velasco Ibarra), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre de la señora **CIRA AZUCENA VILLAVICENCIO ROMERO**.
- 5.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar de los solares # 18(18-19) de la manzana # 96(96) del sector # 2(Colinas de Salinas-Velasco Ibarra), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 40-NSS-2020 de fecha noviembre 17 de 2020, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Segunda del Cantón Salinas, a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.
- Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiún días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente
ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS
Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 21 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 21-05-2021-144
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 21 DE MAYO DE 2021.

Página | 43

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0228-2021, de mayo 11 de 2021, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, así como la Ordenanza del Plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de los contratos correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 115-GADMS-CM-CAPU-2021, del 19 de mayo de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, por lo que sugiere que se otorgue en arriendo a los contribuyentes, de acuerdo con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de



¡Un nuevo inicio!

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo cuarto del orden del día.

RESUELVE

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el trámite del siguiente usuario, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el mismo que deberá acogerse al plan de legalización.

COMPRAVENTA

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
EDINSON JOFFRE METIGA GONZALEZ	7(7)	61(X-12)	4(San Raymundo I)	J. L. TAMAYO

- 3.- **AUTORIZAR** la elaboración de las minutas de compraventa por los solares antes descritos, cuyos valores por concepto de impuestos prediales, así como la venta de terreno, deberán incluirse dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes.
- 4.- **DISPONER** que la Unidad de Rentas proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **APROBAR** en **ARRENDAMIENTO** el trámite del siguiente usuario:

ARRIENDO

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
RICARDO DAVID SORIANO CASTRO REP. POR RICARDO DAVID SORIANO SOLORIZANO	52(12-A)	73(40)	5(Vinicio Yagual II)	J. L. TAMAYO

6.- **DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arrendamiento por el solar antes descrito, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

7.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiún días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 21 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 21 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 28-05-2021-145
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, los artículos 466, 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **"Art. 466.- Atribuciones en el ordenamiento territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizan las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados .../...Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración. (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21/2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; Art. 472.- Superficie mínima de los predios. Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.../..."**

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **"Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."**

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas determina: **"Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"**; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: **"Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)"**.- Conforme a la Reforma a la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, aprobado el 22 de diciembre de 2016, indica lo siguiente: **"Agréguese al final del**

Art. 157, lo siguiente: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: Los terrenos consolidados en el Cantón Salinas, que tengan una o más construcciones con antigüedad de más de 5 años y que soliciten el fraccionamiento, deberán ser considerados de acuerdo a las medidas existentes en el predio"

QUE, la señora **DALIA ELIZABETH LOPEZ LEIVA**, mediante comunicación presentada el 14 de enero de 2021, solicita el fraccionamiento del solar # 12(12) de la manzana # 39(138-C) del sector # 11(6 de Junio), antes sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-0376-2021 de marzo 19 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0338-2021-O, de marzo 30 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0160-GADMS-UR-2021, de abril 23 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GAMDS-TMSR-2021-82-O de mayo 7 de 2021, de Tesorería; Oficio # GADMS-PS-0246-2021, de mayo 17 de 2021, de Procuraduría Síndica; Oficio # 116-GADMS-CM-CAPU-2021 de mayo 26 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día.

RESUELVE:

1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.

2.- **APROBAR** el Plano **LF-013/2021 JLT**, indicando el fraccionamiento del solar # 12(12) quedando en solares # 22(12) y # 23(12) de la manzana # 39(138-C) del sector 6 de Junio, de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 23(12), MZ. # 39(138-C) SEGÚN SITIO
NORTE: Calle pública con 11,15 m.
SUR: Solar # 22 con 9,69 m.
ESTE: Calle pública con 11,52 m.



OESTE: Solar # 11 con 6,00 m.
 AREA: 83,54 m2
 LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 22(12), MZ. # 39(138-C)
 SEGÚN SITIO
 NORTE: Solar # 23 con 9,69 m.
 SUR: Solar # 13 con 10,00 m.
 ESTE: Calle pública con 9,60 m.
 OESTE: Solar # 11 con 8,75 m.
 AREA: 90,22 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 28-05-2021-146
 EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
 EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
 EL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación."

QUE, el señor **ELDER AMABLE CANTOS IBARRA**, mediante Oficio No. 33-NSS-2018 de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas, ha solicitado la extinción del Patrimonio Familiar constituido sobre el solar # 6, de la manzana # 16, del sector Vinicio Yagual II, de la Parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por el señor **ELDER AMABLE CANTOS IBARRA**, mediante escritura pública por la compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, protocolizada el 3 de abril de 2006 ante la Notaría del Cantón Salinas, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas el 24 de abril de 2006.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0056-2021-O de enero 21 de 2021 y Oficio # GADMS-UCA-PBT-0456-2021-O de mayo 05 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-0129-2021, de enero 28 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR



¡Un nuevo inicio!

2021-0062-M, de febrero 12 de 2021 de Tesorería.

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0256-2021, del 18 de mayo de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar # 6(6) de la manzana # 17(6), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, materia de la presente petición es propiedad del señor **Elder Amable Cantos Ibarra.-2.** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que en el solar # 6(6) de la manzana # 17(6), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo sobre el que se ha declarado Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar, existe cerramiento perimetral de caña; en el interior del predio se levanta una edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso (lastre), sin cubierta; con el área de construcción 60,80 m2, la misma que se encuentra en construcción y no está habitada.- **3.** En el expediente se adjunta historia de dominio otorgada por el Registrador de la Propiedad del cantón Salinas, mediante ficha registral N. 26395, de fecha 15 de marzo 2021, donde se puede observar que solamente consta inscrito el Patrimonio Familiar, más no la Prohibición de Enajenar.- **4.** En virtud de aquello **NO ES PROCEDENTE** levantar la Prohibición de Enajenar del solar No. 6(6) de la manzana # 17(6), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, por cuanto la misma no se encuentra inscrita en el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.- **5.** En cuanto a la petición de la Notaría Pública, respecto a la autorización del Levantamiento del Patrimonio Familiar, considero que de conformidad con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aceptar la extinción del Patrimonio Familiar declarado sobre dicho bien inmueble.

QUE, mediante Oficio # 117-GADMS-CM-CAPU-2021, del 26 de mayo de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Dentro del presente proceso se encuentra la Historia de Dominio otorgada por el Registrador de la Propiedad del cantón Salinas, en el cual se observa que solamente consta inscrito el Patrimonio Familiar, más no la Prohibición de Enajenar, por lo que se propone declarar **NO PROCEDENTE**, por cuanto la misma no se encuentra inscrita en el Registro de la

Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas.- **2.** En cuanto a la petición de la Notaría Pública, respecto a la autorización del Levantamiento del Patrimonio Familiar, se sugiere, que de conformidad con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial, el Concejo Cantonal de Salinas bien podría aceptar la extinción del Patrimonio Familiar declarado sobre dicho bien inmueble

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el segundo punto del orden del día:

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0256-2021, del 18 de mayo de 2021, de Procuraduría Síndica, en cuanto a lo siguiente:
NO ES PROCEDENTE levantar la Prohibición de Enajenar del solar # 6(6) de la manzana # 17(6), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, solicitada por el señor **ELDER AMABLE CANTOS IBARRA** por cuanto la misma no se encuentra inscrita en el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas.
- 2.- OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 6(6) de la manzana # 17(6), del sector # 5(Vinicio Yagual II) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, de conformidad con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Reformatoria de la Ley Notarial, solicitada mediante Oficio No. 33-NSS-2020, de fecha 18 de julio de 2018, suscrito por la Ab. Teresa De la Cruz Figueroa, Notaria Segunda del Cantón Salinas.
- 3.- COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Segunda del Cantón Salinas, al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de mayo de 2021. Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 28-05-2021-147
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, la señora **ZONIA VERONICA ANCHUNDIA MERO**, mediante comunicación presentada el 20 de diciembre de 2019, solicita legalizar el solar # 21(21), de la manzana # 10(8), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 091-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-091-2021, de fecha marzo 23 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0087-GADMS-DPT-UTL-2021, de fecha abril 05 de 2021 de la Dirección de Planeamiento Territorial-Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0375-2021-O, de fecha abril 09 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0159-GDMS-UR-2021 de fecha 22 de abril de 2021, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-081, de fecha mayo 03 de 2021 de Tesorería.

QUE, mediante Oficio # GADMS-PS-0245-2021, de mayo 17 de 2021, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: **1.** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 21(21), de la manzana No. 10(8), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas materia de la presente petición consta a nombre de la señora Anchundia Mero Zonia en calidad de contribuyente.- **2.** En la inspección realizada en conjunto por la Dirección de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que el solar No. 21(21), de la manzana No. 10(8) del sector antes mencionado, se encuentra vacío.- **3.** Del informe de la Dirección de Gestión de Riesgos, se desprende que el nivel de riesgo del solar ante inundaciones es **MEDIO**.- **4.** En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede otorgar en **ARRENDAMIENTO**, el solar No. 21(21), de la manzana No. 10(8), del sector No. 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora

Zonia Verónica Anchundia Mero, la misma que debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, según Oficio # 120-GADMS-CM-CAPU-2021, de fecha mayo 26 de 2021, de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **"1. Otorgar en arrendamiento el solar # 21(21), de la manzana # 10(8), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora Zonia Verónica Anchundia Mero, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un año.- La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.- 2. Una vez aprobado el arriendo del solar, se deberá disponer a la Unidad de Avalúos y Catastro, rectificar en el sistema catastral el nombre de la peticionaria, ya que de la información proporcionada por dicha unidad se puede observar que consta en el catastro Sonia Verónica Anchundia Mero con "S", y de la copia de la cédula de ciudadanía que reposa en el expediente el nombre correcto es Zonia Verónica Anchundia Mero."**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

RESUELVE

1.- APROBAR el Oficio # GADMS-PS-0245-2021, de mayo 17 de 2021, de Procuraduría Síndica, debiendo



¡Un nuevo inicio!

- tácitamente cumplir con las recomendaciones del informe.
- 2.- **OTORGAR en ARRENDAMIENTO** el Solar # 21(21), de la manzana # 10(8), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **ZONIA VERÓNICA ANCHUNDIA MERO**, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
 - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
 - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Avalúos y Catastro, rectificar en el sistema catastral el nombre de la peticionaria, ya que de la información proporcionada por dicha unidad se puede observar que consta en el catastro Sonia Verónica Anchundia Mero con "S", y de la copia de la cédula de ciudadanía que reposa en el expediente el nombre correcto es Zonia Verónica Anchundia Mero.
- 5.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el Solar # 21(21), de la manzana # 10(8), del sector # 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **ZONIA VERÓNICA ANCHUNDIA MERO**.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS
Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

RESOLUCION No. 28-05-2021-148
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 445, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;*"

QUE, el señor **FRANCISCO ADRIAN MERO ONTANEDA**, mediante comunicación presentada el 14 de diciembre de 2020, ha solicitado legalizar el solar # 7, de la manzana # AT, del sector Brisas del Mar, de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Diligencia de Reconocimiento de Firmas N° 20192403001D00391 por la Cesión de Derechos de Posesión del solar que otorgan los cónyuges Arteman Rogel Sedamanos Cely y Porfiria Olinda Tumbaco Tomalá, a favor del señor Francisco Adrian Mero Ontaneda, autorizada en la Notaría Primera del Cantón La Libertad, el 15 de mayo de 2019.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # 0018-GADMS-DPT-UTL-2021, de enero 16 de 2020, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0057-2021-O, de fecha enero 21 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0064-GADMS-UR-2021, de febrero 02 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-030-O, de febrero 10 de 2021 de Tesorería; Memorandum No. 094-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-094-2021 de marzo 23 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; **QUE**, con Oficio # GADMS-PS-0255-2021, de mayo 17 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. *Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 7(7) de la manzana No. 3(AT) del sector No. 5(Brisas del Mar) de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Olinda Tumbaco Tomalá en calidad de contribuyente.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área del terreno es de 120.00 m², además indica que de*



¡Un nuevo inicio!

acuerdo a la ficha de levantamiento técnico, el predio posee cerramiento perimetral de caña y en su interior se asienta una construcción con estructura de caña con un área de construcción de 40,60 m², habitada por el señor Francisco Adrián Mero Ontaneda, quien se encuentra en posesión del pedio desde hace 5 años, según informe socio económico.- 3. Se adjunta al expediente Reconocimiento de firmas No. 20192403001D00391 por la Cesión de Derechos que otorgan los cónyuges Arteman Rogel Sedamanos Cely y Porfiria Olinda Tumbaco Tomalá, a favor del señor Francisco Adrian Mero Ontaneda, autorizada en la Notaría Primera del Cantón La Libertad, el 15 de mayo de 2019.- 4. En virtud de aquello, el Concejo Cantonal de Salinas, bien puede autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 5-6-5-3-7-0, que consta a nombre de la señora Olinda Tumbaco Tomalá.- 5. Una vez anulado el registro catastral, podría otorgarse en ARRENDAMIENTO el solar No. 7(7) de la manzana No. 3(AT) del sector No. 5(Brisas del Mar) de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor Francisco Adrian Mero Ontaneda, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

QUE, según Oficio No. 121-GADMS-CM-CAPU-2021, de mayo 26 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 5-6-5-3-7-0, que consta a nombre de la señora Porfiria Olinda Tumbaco Tomalá, por el solar # 7(7) de la manzana # 3(AT) del sector # 5(Brisas del Mar) de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas.- 5. Una vez anulado el registro catastral, podría otorgarse en ARRENDAMIENTO el solar No. 7(7) de la manzana No. 3(AT) del sector No. 5(Brisas del Mar) de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor Francisco Adrian Mero Ontaneda, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento; Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0255-2021, de mayo 17 de 2021, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral # 5-6-5-3-7-0, que consta a nombre de la

señora Porfiria Olinda Tumbaco Tomalá, por el solar # 7(7) de la manzana # 3(AT) del sector # 5(Brisas del Mar) de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas.

- 3.- **OTORGAR en ARRENDAMIENTO** el solar # 7(7) de la manzana # 3(AT) del sector # 5(Brisas del Mar) de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, a favor del señor **FRANCISCO ADRIAN MERO ONTANEDA**, en razón de existir una Cesión de Derechos que otorgan los cónyuges Arteman Rogel Sedamanos Cely y Porfiria Olinda Tumbaco Tomalá, a favor del peticionario, autorizada en la Notaría Primera del Cantón La Libertad, el 15 de mayo de 2019, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

- 4.- **DISPONER** a la Jefatura de Terrenos y Legalización, la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 7(7) de la manzana # 3(AT) del sector # 5(Brisas del Mar) de la parroquia Anconcito, del Cantón Salinas, a favor del señor **FRANCISCO ADRIAN MERO ONTANEDA**.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Guido José Muñoz Clemente

ALCALDE (E) DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 28-05-2021-149
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, la señora **GLENDA DEL PILAR PANCHANA CLEMENTE**, mediante comunicación presentada el 11 de diciembre de 2020, ha solicitado legalizar el solar # 19, de la manzana # 10, del sector 9 de Octubre, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. Adjunta Diligencia de Reconocimiento de Firmas N° 20202402002D00346, por la Cesión de Derechos que otorga el señor Alvarado Laínez Ronald Anthony, a favor de la señora Glenda Del Pilar Panchana Clemente, realizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 8 de septiembre de 2020.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorándum No. 047-DGRS-2021 e Informe N° GADMS-DGR-047-2021 de febrero 22 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos; Oficio # 0054-GADMS-DPT-UTL-2021, de marzo 02 de 2021, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio # GADMS-UCA-PBT-0226-2021-O, de marzo 04 de 2021 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0113-GADMS-UR-2021 de fecha marzo 10 de 2021 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro.

GADMS-TMSR-2021-050 de marzo 17 de 2021 de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0166-2021, de marzo 31 de 2021 la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. *Del Informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 19(19), de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, materia de la presente petición consta como **CONTRIBUYENTE** el señor **Ronald Anthony Alvarado Laínez**.* - 2. *En la inspección realizada por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se desprende que en el solar No. 19(19), de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de caña, pero no se asienta ninguna edificación.* - 3. *De la inspección realizada por el departamento de Gestión de Riesgo en el solar No. 19(19), de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, se determinó que el nivel de riesgo ante inundaciones es **MEDIO**.* 4. *En virtud de lo manifestado y considerando que existe una cesión de derechos a favor de la señora **Glenda Del Pilar Panchana Clemente**, bien puede el Concejo Cantonal de Salinas autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro catastral que consta a nombre del señor **Ronald Anthony Alvarado Laínez** por el solar No. 19(19), de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas.../..."*

QUE, con Oficio # 0122-GADMS-CM-CAPU-2021, de mayo 28 de 2021 la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. *Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja el registro registral que consta a nombre del señor **Ronald Anthony Alvarado Laínez**, por el solar No. 19(19), de la manzana No. 10(10) del sector No. 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, por cuanto existe*



¡Un nuevo inicio!

una Cesión de Derechos que otorga el señor Alvarado Láinez Ronald Anthony, a favor de la señora **Glenda Del Pilar Panchana Clemente**.../..."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja el registro catastral No. 52-2-20-10-19-0, por el solar # 19(19) de la manzana # 10(10) del sector # 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, que consta a nombre del señor Ronald Anthony Alvarado Láinez, en razón de existir Cesión de Derechos a favor de la señora Glenda Del Pilar Panchana Clemente, autorizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 8 de septiembre de 2020.
2. **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 19(19) de la manzana # 10(10) del sector # 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **GLENDA DEL PILAR PANCHANA CLEMENTE**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea

por amortización o al contado, así como también el plazo.

- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 19(19) de la manzana # 10(10) del sector # 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **GLENDA DEL PILAR PANCHANA CLEMENTE**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria

ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

RESOLUCION No. 28-05-2021-150
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA
EL VIERNES 28 DE MAYO DE 2021.

CONSIDERANDO:

QUE, la señora **VERONICA LUCIA ARIAS CEVALLOS**, ha solicitado la rectificación de la Resolución No. 19-02-2020-083, de fecha 19 de febrero del 2020, en la cual se revierte a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, el solar # 17, de la manzana # 24, del sector # 20(9 de octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, mediante Resolución No. 19-02-2020-083, de fecha 19 de febrero del 2020, el Concejo Cantonal resuelve: "...6.- **AUTORIZAR** a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja los códigos # 52-2-20-23-10-0...que constan a nombre de las señoras **VERÓNICA LUCIA ARIAS CEVALLOS.../...**"; "7.- **REVERTIR IPSO JURE** a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, los solares: 10(10), de la manzana 23(23) del sector 20(9 de Octubre), a nombre de **VERÓNICA LUCIA ARIAS CEVALLOS.....**"

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0748-2019, del 29 de octubre de 2019, el Procurador Síndico, emitió el informe dando a conocer los trámites de compraventa y arriendo que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de la minuta y el contrato correspondiente.- En el caso de la señora Verónica Lucía Arias Cevallos su trámite fue remitido en arriendo por el solar # 10(10).

QUE, mediante Oficio N° 078-GADMS-CMCAU-2020, del 17 de febrero de 2020, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que

ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, y habiendo cumplido con lo establecido en la Ordenanza vigente y de acuerdo al Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sugiere se otorgue en arriendo y compraventa a los contribuyentes.

QUE, con Oficio No. 115-GADMS-CM-CAU-2021, de mayo 24 de 2021, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: "1. En Oficio # GADMS-PS-0748-2019, de fecha 29 de Octubre del año 2019, se otorga en arrendamiento el solar # 10(10) de la manzana # 23(23), del sector # 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **VERÓNICA LUCIA ARIAS CEVALLOS**. 2.- En Oficio # 078-GADMS-CMCAU-2020 de fecha 17 de febrero del año 2020, se otorga arriendo el predio descrito a favor de la peticionaria.- 3. Por error involuntario se resolvió revertir IPSO JURE a favor del GADM de Salinas, cuando lo correcto era otorgar en arrendamiento.- 4. Con los antecedentes expuestos se sugiere rectificar la resolución No. 19-02-2020-083 y Acta No 08-2020, a fin de que la señora **VERÓNICA LUCIA ARIAS CEVALLOS**, pueda continuar con el trámite de legalización."

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el octavo punto del orden del día:

RESUELVE

- 1.- **RECTIFICAR** la Resolución No. 19-02-2020-083 de fecha 19 de febrero de 2020 y parte pertinente del Acta No 08-2020, a fin de que la señora **VERÓNICA LUCIA ARIAS CEVALLOS**, pueda continuar con el trámite de legalización.
- 2.- **APROBAR en ARRIENDO** el solar # 10(10) de la manzana # 23(23), del sector # 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **VERÓNICA LUCIA ARIAS**



CEVALLOS, para cuyo efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

3.- DISPONER que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 10(10) de la manzana # 23(23), del sector # 20(9 de Octubre) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, a favor de la señora **VERÓNICA LUCIA ARIAS CEVALLOS**.

4.- COMUNICAR la presente resolución a la interesada y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veintiocho días del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON SALINAS

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

CERTIFICACION: Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 28 de mayo de 2021.- Lo Certifico, Salinas, 28 de mayo de 2021.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

RESOLUCION ETAM No. 21-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:

Página | 54

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de*



¡Un nuevo inicio!

medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote

de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la señora **ANA MARIA ALARCON PEREZ EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS DE GUTIERREZ VILLAMAR CESAR AUGUSTO**, mediante comunicación presentada el 12 de marzo del presente año, ha solicitado la regularización del excedente por el solar # 6(6) de la manzana # 2(25) del sector # 4(Pueblo Nuevo) de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0407-2021 de marzo 25 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **HEREDEROS DE GUTIERREZ VILLAMAR CESAR AUGUSTO** como **PROPIETARIO** por el solar # 6(6), manzana # 2(25), sector # 4(Pueblo Nuevo), de esta jurisdicción cantonal, con un área de 483,34 m², (según sistema catastral Web).../...El solar # 6(6), posee el área de 483,34, mayor al área que indica la Ficha Registral N° 14935(475,00 m²); originándose un excedente de 8,34 m²., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana y no afecta a solares adyacentes, ni a la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM). En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se consideró que es posible atender la solicitud mencionada; y se procedió a elaborar la lámina **LR-008/2021 SALINAS**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 6(6), de la manzana # 2(25),



¡Un nuevo inicio!

del sector # 4(Pueblo Nuevo), de esta cabecera cantonal.../...”

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0136, de fecha abril 12 de 2021, la Tesorería Municipal indica información, referente a pagos de valores cancelados, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM por el predio en mención.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0194-2021, de fecha abril 23 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: *“1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que los herederos de César Augusto Gutiérrez Villamar, constan como propietarios del solar No. 6(6), de la manzana No. 2(25) del sector No. 4(Pueblo Nuevo), del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 6(6) de la manzana No. 2(25), del sector No. 4(Pueblo Nuevo) del cantón Salinas, tiene un área mayor a lo que indica la ficha registral, originándose un excedente de 8,34m², producto de la nueva línea de fábrica de la manzana y no afecta a solares adyacentes, ni a la trama urbana; el mismo que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 3. De conformidad con resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 6(6) de la manzana No. 2(25), del sector No. 4(Pueblo Nuevo) del cantón Salinas, el mismo que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.”*

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE del solar # 6(6) de la manzana # 2(25), del sector Pueblo Nuevo de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en

el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- ADJUDICAR a los **HEREDEROS DE GUTIERREZ VILLAMAR CESAR AUGUSTO**, el excedente del solar # 6(6) de la manzana # 2(25), del sector Pueblo Nuevo, de la parroquia Carlos Espinoza Larrea, del cantón Salinas, con el área de 8,34 m², conforme consta en la Lámina **LR-008/2021 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 6(6) DE LA MANZANA # 2(25), SECTOR PUEBLO NUEVO

NORTE: Solar # 6	con	15,00 m.
SUR: Calle pública	con	15,00 m.
ESTE: Solar # 5	con	0,56 m.
OESTE: Solar # 18	con	0,56 m.
AREA:		8,34 m ²

3.- DISPONER que los peticionarios cancelar la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

5.- COMUNICAR la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

**RESOLUCION ETAM No. 22-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS**

**SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: "Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo".

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o

metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad".

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: "Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie



¡Un nuevo inicio!

del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, la Unidad de Diseño y Topografía realizó inspección y el levantamiento topográfico en la propiedad del señor **TEDDY PATRICIO LUNA CEDEÑO**, que consiste en el solar # 18(3-4), de la manzana # 48(116) del sector # 4(Carbo Viteri) de esta Jurisdicción Cantonal, en el cual se constata que en el Solar # 18 (3), el predio posee el área de 253,46 m²., mayor al área que indica la escritura 250,00 m²., originándose un excedente de 3,46 m², producto de la nueva línea de fábrica del sector; en el Solar # 18 (4), el predio posee el área de 252,47 m².; mayor al área que indica la escritura 250,00 m²., originándose un excedente de 2,47m².

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0283-2021 de febrero 26 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía, informan: “...Solar # 18 (3): no existe cerramiento perimetral; en el interior del predio no se levanta ninguna edificación; el predio posee el área de 253,46 m².; mayor al área que indica la escritura 250,00 m²., originándose un excedente de 3,46, producto de la nueva línea de fábrica del sector; el mismo que no afecta la trama urbana ni a solares adyacentes, que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).../... Solar # 18 (4): no existe cerramiento perimetral; en el interior del predio no se levanta ninguna edificación; el predio posee el

área de 252,47 m².; mayor al área que indica la escritura 250,00 m²., originándose un excedente de 2,47, producto de la nueva línea de fábrica del sector; el mismo que no afecta la trama urbana ni a solares adyacentes, que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).../... En cumplimiento de la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM), se consideró que es procedente la regularización de los excedentes; por tal motivo se procedió a elaborar la lámina **LR-005/2021 SALINAS**; donde se detallan los linderos y mensuras de la regularización del excedente de los solares # 18 (3) y 18 (4), de la manzana # 48 (116), del sector # 4 (Carbo Viteri), de esta cabecera cantonal.”

QUE, según Oficio # GADMS-UCA-PBT-0230-2021-O, de marzo 04 de 2021, de la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, se constató a **LUNA CEDEÑO TEDDY PATRICIO** como **PROPIETARIO** del solar # 18(3-4), de la manzana # 48(116), del sector # 4(Carbo Viteri), de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de **508,15m²** (según sistema catastral Web).

QUE, mediante Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-049-O, de fecha marzo 08 de 2021, la Tesorería Municipal indica información, referente a pagos de valores cancelados, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM por el predio en mención.

QUE, mediante Oficio # 0112-GADMS-UR-2021, de fecha marzo 10 de 2021, la Unidad de Rentas indica respecto a tasas emitidas por servicios técnicos del predio en mención.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0171-2021, de fecha marzo 31 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: “**1. Del informe de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 18(3-4) de la manzana No. 48(116) del sector No. 4(Carbo Viteri) del cantón Salinas, materia de la presente petición son propiedad del señor Teddy Patricio Luna Cedeño.- 2. En la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial en conjunto con Diseño y Topografía, se constató lo siguiente: El solar # 18 (3) posee el área de 253,46 m².; mayor a lo que indica la escritura pública 250,00 m²., originándose un excedente de 3,46m², producto de la nueva línea de fábrica**



¡Un nuevo inicio!

el mismo que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- En el Solar # 18 (4) posee el área de **252,47 m2.**; mayor a lo que indica la escritura **250,00 m2.**, originándose un excedente de **2,47m2**, producto de la nueva línea de fábrica el mismo que no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- **3.** De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 02 de abril del 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización de los excedentes del solar No. 18(3-4) de la manzana No. 48(116) del sector No. 4(Carbo Viteri) del cantón Salinas, por cuanto no superan el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.”

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 18(3) y solar # 18(4) de la manzana # 48(116) del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** al señor **TEDDY PATRICIO LUNA CEDEÑO**, el excedente del solar # 18(3) y solar # 18(4) de la manzana # 48(116) del sector Carbo Viteri de la parroquia Carlos Espinoza Larrea del cantón Salinas, con el área de 3,46 m2 y 2,47 m2, respectivamente, conforme consta en la Lámina **LR-005/2021 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS EXCEDENTE DEL SOLAR # 18(3)

NORTE: Calle pública con 9,95 m.
SUR: Solar # 18(3) con 9,95 m.

ESTE: Solar # 18(4) con 0,30 m.
OESTE: Solar # 17 con 0,40 m.
AREA: 3,46 m2

LINDEROS Y MENSURAS EXCEDENTE DEL SOLAR # 18(4) DE LA MANZANA # 48(116)

NORTE: Calle pública con 9,95 m.
SUR: Solar # 18(4) con 9,95 m.
ESTE: Solar # 19 con 0,20 m.
OESTE: Solar # 18(3) con 0,30 m.
AREA: 2,47 m2

- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contempladas en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

EXCEDENTE



**RESOLUCION ETAM No. 24-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”*.

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de*

medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y deferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”*.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: *“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote*



¡Un nuevo inicio!

de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.

QUE, la señora **GERMANIA ISABEL RODRIGUEZ YAGUAL**, mediante comunicación presentada el 12 de octubre de 2020, ha solicitado la regularización del excedente por el solar # 10(20) de la manzana # 16(54) del sector Frank Vargas, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0394-2021 de marzo 24 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: "Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **RODRIGUEZ YAGUAL GERMANIA ISABEL** como **PROPIETARIA** por el solar # 10(20) de la manzana # 16(54) del sector # 6(Frank Vargas), de esta jurisdicción cantonal.../...El solar # 10(20), en sitio posee el área de 252,07 m².; mayor a lo registrado en la escritura 250,00 m²., originándose un excedente de 2,07 m².; producto de la nueva línea de fábrica y no afecta la trama urbana; el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM). En cumplimiento a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)**; se consideró que es posible atender la solicitud; por tal motivo se procede a elaborar la lámina **LR-004/2021 SALINAS**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 10(20), de la manzana

16(54), del sector # 6(Frank Vargas), de esta cabecera cantonal.../..."

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0135, de fecha marzo 30 de 2021, la Tesorería Municipal indica información, referente a pagos de valores cancelados, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM por el predio en mención.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0204-2021, de fecha abril 28 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 10(20) de la manzana No. 16(54) del sector No. 6(FRANK VARGAS), de esta jurisdicción cantonal, materia de la presente petición consta como propiedad de la señora **Rodríguez Yagual Germania Isabel**.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el solar en mención según sitio tiene un área de 252,07 m².; mayor al área de 250,00 m²., que indica la escritura pública, originándose un excedente de 2,07 m².- 3. De conformidad con resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 10(20) de la manzana No. 16(54) del sector No. 6(FRANK VARGAS), de esta jurisdicción cantonal."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 10(20) de la manzana # 16(54) del sector Frank Vargas, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 10% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **GERMANIA ISABEL RODRIGUEZ YAGUAL**, el excedente del solar # 10(20) de la



¡Un nuevo inicio!

manzana # 16(54) del sector Frank Vargas, del cantón Salinas, con el área de 2,07m², conforme consta en la Lámina **LR-004/2021 SALINAS**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 10(20) MANZANA # 16(54), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 10 con 10,00 m.
SUR: Calle pública con 10,00 m.
ESTE: Solar # 9 con 0,20 m.
OESTE: Solar # 11 con 0,25 m.
AREA: 2,07 m²

- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contemplada en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA

**RESOLUCION ETAM No. 25-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS**

**SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos*



¡Un nuevo inicio!

descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: “Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: **Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.-** El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...- **Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:** Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”

QUE, los HERMANOS IVAN LEONARDO PANCHANA EGUEZ, ELEANA ELENA PANCHANA EGUEZ, GUIDO ANTONIO PANCHANA EGUEZ y CESAR FRANCISCO PANCHANA EGUEZ, mediante comunicación presentada el 21 de enero de 2021, han solicitado la regularización del excedente por el solar # 1(Lote) de la manzana # 48(B-1) del sector Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0395-2021 de marzo 24 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: “Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia se constató a **PANCHANA EGUEZ ELEANA ELENA, PANCHANA EGUEZ CESAR FRANCISCO, PANCHANA EGUEZ GUIDO ANTONIO, PANCHANA EGUEZ IVAN LEONARDO** como **PROPIETARIOS**, por el solar # 1(Lote), manzana # 48(B-1) del sector # 10(Puerta del Sol I), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área del solar de 862,36 m2 (según sistema catastral Web).../...Código Catastral 52-1-10-48-1-0.../...El solar # 1(lote), posee el área de 862,36 m2, mayor al área que indica la Ficha Registral N° 25528(840,00 m2.); originándose un excedente de 22,36 m2., producto de la nueva línea de fábrica de la manzana y no afecta a solares adyacentes; el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM). En cumplimiento a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE



¡Un nuevo inicio!

CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); se consideró que es posible atender la solicitud mencionada; y se procedió a elaborar la lámina LR-009/2021 J.L.T., donde se indica la regularización del excedente del solar # 1(lote), de la manzana # 48(B-1), del sector # 10(Puerta del Sol).../..."

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0134, de fecha marzo 30 de 2021, la Tesorería Municipal indica información, referente a pagos de valores cancelados, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM por el predio en mención.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0204-2021, de fecha abril 28 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: **"1. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 1(lote) de la manzana No. 48(B-1) del sector No. 10(Puerta del Sol) de la parroquia José Luis Tamayo materia de la presente petición consta como propiedad de los HERMANOS PANCHANA EGUEZ.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el solar en mención según sitio tiene un área de 862,36 m².; mayor al área de 840,00 m².; que indica la escritura pública, originándose un excedente de 22,36 m².- 3. De conformidad con resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente del solar No. 1(lote) de la manzana No. 48(B-1) del sector No. 10(Puerta del Sol) de la parroquia José Luis Tamayo."**

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

1.- AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE del solar # 1(Lote) de la manzana # 48(B-1) del sector Ciudadela Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 5% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de

excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.

2.- ADJUDICAR a los HERMANOS IVAN LEONARDO PANCHANA EGUEZ, ELEANA ELENA PANCHANA EGUEZ, GUIDO ANTONIO PANCHANA EGUEZ y CESAR FRANCISCO PANCHANA EGUEZ, el excedente del solar # 1(Lote) de la manzana # 48(B-1) del sector Ciudadela Puerta del Sol I, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con el área de 22,36 m², conforme consta en la Lámina LR-009/2021 J.L.T., según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

EXCEDENTE

LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 1(LOTE) MANZANA # 48(B-1), SEGÚN SITIO

NORTE: Solar # 1 con 10,24 m.
SUR: Calle pública con 10,25 m.
ESTE: Solar # 9 con 2,20 m.
OESTE: Solar # 2 con 2,16 m.
AREA: 22,36 m²

3.- DISPONER que los peticionarios cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contemplada en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).

4.- DISPONER que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.

5.- COMUNICAR la presente resolución administrativa a los peticionarios, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

**RESOLUCION ETAM No. 26-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende*

por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

QUE, el art. 11, de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, establece: *“Regularización de Diferencia de Superficies.- En el caso de diferencias o faltantes de superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica del catastro, luego de lo cual la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la Resolución Administrativa de Rectificación que constará en el archivo de Catastro y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas.”*

QUE, el señor **CARLOS HERNAN ORBE FIALLO**, mediante comunicación presentada el 30 de marzo de 2021, ha solicitado la regularización de diferencia de área del solar # 5(11), de la manzana # 49(ML), del sector # 9(La Milina) de la parroquia Santa Rosa, de esta cabecera cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0471-2021, de fecha abril 08 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: *“Revisado el Catastro Predial Urbano en actual vigencia, consta **ORBE FIALLO***



¡Un nuevo inicio!

CARLOS HERNAN como **PROPIETARIO** del solar # 5(11), de la manzana # 49(ML), del sector # 9(Cdla. La Milina) de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal.../...identificada con la clave catastral 3-1-9-49-5-0.../...El solar # 5(11), en sitio posee el área de 266,04 m²., menor al área registrado en la escritura 267,47 m²; originándose una diferencia de área de 1,43 m²., que se produce por la nueva línea de fábrica del sector.- De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (ETAM)**, se considere que es procedente la petición y se procede a elaborar la lámina **LR-002/2021 SANTA ROSA**, donde se indica la regularización de la diferencia de área del solar # 5(11) de la manzana # 49(ML), del sector # 9(La Milina), de la parroquia Santa Rosa."

QUE, según Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-153-M, de fecha abril 20 de 2021, Tesorería indica información de valores adeudados y/o cancelados por la propiedad ubicada en el solar # 5(11) de la manzana # 49(ML), del sector # 9(La Milina), de la parroquia Santa Rosa, de esta jurisdicción cantonal, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0223-2021, de fecha mayo 06 de 2021, la Procuraduría Síndica indica: "1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el señor **Carlos Hernan Orbe Fiallo**, consta como propietario del solar No. 5(11), de la manzana No. 49(ML) del sector No. 9(Cdla. La Milina), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar No. 5(11), de la manzana No. 49(ML) del sector No. 9(Cdla. La Milina), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, tiene un área menor a lo que indica la escritura pública, originándose una diferencia de área de 1,43m², que se produce por la nueva línea de fábrica del sector.- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría Secretaría General emitir el acto administrativo sobre la regularización de diferencia de área del solar No. 5(11), de la manzana No. 49(ML) del sector No. 9(Cdla. La Milina), de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR la REGULARIZACIÓN DE DIFERENCIA DE AREA** del solar # 5(11), de la manzana # 49(ML) del sector Cdla. La Milina, de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, verificando que existe una diferencia de área, menor a lo que indica la escritura, de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **APROBAR** a nombre del señor **CARLOS HERNAN ORBE FIALLO**, la diferencia de área del solar # 5(11), de la manzana # 49(ML) del sector Cdla. La Milina, de la parroquia Santa Rosa del cantón Salinas, conforme consta en la lámina **LR-002/2021 SANTA ROSA**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 5(11), MANZANA # 49(ML) SEGÚN SITIO
NORTE: Solar # 3 con 13,00 m.
SUR: Calle pública con 13,00 m.
ESTE: Solar # 4 con 20,10 m.
OESTE: Solar # 6 con 20,86 m.
AREA: 266,04 m²
- 3.- **DISPONER** que el peticionario cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el catastro municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa al peticionario, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce

PROSECRETARIA



¡Un nuevo inicio!

**RESOLUCION ETAM No. 27-GADMS-S-2021
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SALINAS
SECRETARÍA GENERAL
CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 466 del COOTAD dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

QUE, el artículo 42 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituye el artículo 481, por el siguiente: *“Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición (...) Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas (...) para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo”.*

QUE, el artículo 43 de la misma Ley, agrega después del artículo 481, el siguiente: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos*

descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

QUE, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por el siguiente: *“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo comercial e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”.*

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, dispone lo siguiente: *“Art. 1.- Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada*



¡Un nuevo inicio!

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido en la siguiente tabla .../...-

Art. 2.- Sustituir el Artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Regularización de excedentes de superficies que no superan el ETAM.- Si el excedente es menor o igual al ETAM, el propietario no pagará el valor del excedente, únicamente cancelará las tasas por servicios administrativos.- Se rectificará y regularizará a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, para lo cual, la Dirección de Planeamiento Territorial una vez que ha verificado e informado sobre la superficie establecida en el catastro y en sitio, solicitará al Alcalde o a su delegado la elaboración de la respectiva Resolución de rectificación, el cual, para su plena validez se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas."

QUE, la señora **MELIDA MATILDE CLEMENTE MALAVE**, mediante comunicación presentada el 23 de febrero de 2021, ha solicitado la regularización del excedente por el solar # 10(22) de la manzana # 71(83-A) del sector Paraíso, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal.

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0510-2021 de abril 16 de 2021, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Catastro y Avalúos, informan: "Revisado el Sistema Catastral en actual vigencia consta **CLEMENTE MALAVE MELIDA** como **PROPIETARIA** por el solar # 10(22), de la manzana # 71(83-A), del sector 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 243,72m2, identificado con la clave catastral # 52-2-17-71-10-0.../...El solar # 10(22), en sitio posee el área de 243,72 m2.; mayor a lo registrado en la escritura 240,00m2., originándose un excedente de 3,72 m2., producto de la nueva línea de fábrica del sector y no afecta la trama urbana; que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM). De conformidad a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE SUPERFICIES DE TERRENOS EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM)**; se considere que es procedente la petición y se procede a elaborar la lámina **LR-011/2021 J.L.T.**, donde se indica la regularización del excedente del solar # 10(22), de la manzana # 71(83-A), del sector

17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo.../..."

QUE, mediante Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0163, de fecha mayo 03 de 2021, la Tesorería Municipal indica información, referente a valores cancelados, según Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM por el predio en mención.

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0239-2021, de fecha mayo 13 de 2021, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe de la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 10(22) de la manzana No. 71(83-A), del sector No. 17(Paraíso), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, materia de la presente petición consta como propiedad de la señora **Clemente Malavé Melida Matilde**.- 2. En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se constató que el solar en mención según sitio tiene un área de **243,72 m2.**; mayor al área de **240,00 m2** que indica la escritura pública, originándose un excedente de 3,72 m2, que no supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- 3. De conformidad con la resolución No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, bien podría el Secretario General emitir el acto administrativo sobre la regularización del excedente de área del solar No. 10(22) de la manzana No. 71(83-A) del sector No. 17(Paraíso) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal."

En uso de las facultades estipuladas en la Resolución Administrativa No. 002-A-GADMS-2018 de fecha 2 de abril de 2018, otorgada por la máxima autoridad, en concordancia con los artículos 51 y 53 de la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza contentiva del estatuto orgánico funcional por procesos del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Salinas.

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZAR** la **REGULARIZACIÓN DEL EXCEDENTE** del solar # 10(22) de la manzana # 71(83-A) del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, verificando que el excedente no supera el 8% del error técnico aceptable de Medición ETAM, de conformidad con lo que determina la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en



¡Un nuevo inicio!

- el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas.
- 2.- **ADJUDICAR** a la señora **MELIDA MATILDE CLEMENTE MALAVE**, el excedente del solar # 10(22) de la manzana # 71(83-A) del sector Paraíso de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, con el área de 3,72 m², conforme consta en la Lámina **LR-011/2021 J.L.T.**, según así lo refiere la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:
- LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 10(22)**
MANZANA # 71(83-A) SEGÚN SITIO
- | | | | |
|--------|---------------------|-----|----------|
| NORTE: | Solar # 10 | con | 10,00 m. |
| SUR : | Calle pública | con | 10,00 m. |
| ESTE : | Solar # 9 | con | 0,30 m. |
| OESTE: | Solar # 11 | con | 0,45 m. |
| AREA : | 3,72 m ² | | |
- 3.- **DISPONER** que la peticionaria cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados; así como también la tasa por servicios administrativos contemplada en la ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas (ETAM).
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente Resolución Administrativa y plano, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución administrativa a la peticionaria, al Registro de la Propiedad y a los departamentos correspondientes.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Salinas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Ab. Gema Lisseth Intriago Ponce
PROSECRETARIA



Salinas

A L C A L D I A